

EXAMEN ESPECIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RUBRO INGRESOS - CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

1. ANTECEDENTES.

Por Resolución CGR N° 332 de fecha 05 de abril del 2004, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un Examen Especial en el Instituto de Previsión Social (IPS), específicamente en el rubro de Ingresos - Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 y primer trimestre del 2004 y por Resolución CGR N° 937 de fecha 02 de setiembre del 2004 se incorporan funcionarios.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro trabajo consistió en la verificación de los Ingresos percibidos por concepto de Fondo de Jubilaciones y Pensiones, referente a Contribuciones de la Seguridad Social conformado por Aporte Patronal y de Asegurados, correspondiente al ejercicio 2003 y de enero a marzo de 2004, en cumplimiento a la solicitud del Presidente de la institución para la realización de un Examen Especial al rubro de Ingresos del Instituto de Previsión Social, según Expediente CGR N° 1315/04.

Nuestra labor fue realizada en base a las Normas de la Organización Internacional de Entidades Superiores de Control (INTOSAI) y las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe, son resultantes del análisis de los registros y las documentaciones proveídas a ésta auditoría, que constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones a que estuvieron sujetas por parte de la Contraloría General de la República.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

Esta auditoría presenta limitaciones en el alcance de los trabajos, debido a la dificultad en la provisión de la documentación requerida, la cual fue proveída a partir del mes de junio del 2004, en forma parcial. En cuanto a la comprobación del sistema de Control Interno de las agencias administrativas del interior del país, esta auditoría no pudo realizar la verificación del mismo debido a la imposibilidad de las visitas In Situ.

Asimismo, resulta oportuno señalar que las informaciones proveídas por la Institución en cuanto a los montos en concepto de Ingresos por Aporte Obrero-Patronal, no coinciden con los documentos de respaldo, razón por la cual no reflejan la totalidad de los mismos.

4. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo, esta dirigido a obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre la razonabilidad y legalidad del saldo expuesto en los Estados Financieros, de los Ingresos de Contribuciones y Pensiones correspondiente al periodo sujeto al examen, de conformidad a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.

Asimismo, se ha verificado el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto- Ley N° 1860/50 "Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 18.071 del 18 de febrero de 1943 de Creación del Instituto de Previsión Social y su modificatoria la Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS" y la Ley N° 276 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", que en su Art. 2° establece: "**La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Art. 281° y 283° de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando**

periódicas auditorias financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Art. 9° de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión”.

5. NATURALEZA JURÍDICA

- ✓ Decreto Ley 1860/50 "Por el cual se modifica el Decreto-Ley N° 18.071 del 18/02/1943 de creación del Instituto de Previsión Social"
- ✓ Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS"
- ✓ Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- ✓ Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"
- ✓ Resolución C.A. N° 581 del 14/06/2001 "Por la que se establecen las disposiciones conceptuales con relación a la modalidad de pago a las empresas en mora por sus aportes trabajador - patronal"
- ✓ Resolución C.A. N° 1006 del 14/07/2003 "Autorizar la modalidad operativa para el cobro de los aportes obrero patronal en mora, desde el mes de enero de 1990 hasta el mes de diciembre del 2002.
- ✓ Resolución C.A. N° 659/03 "Reglamento de Inversiones"

7. REMISIÓN DE LA OBSERVACIÓN PARA EL DESCARGO.

Por Nota CGR N° 742 de fecha 21 de marzo de 2005, se ha remitido al Instituto de Previsión Social las Observaciones de la auditoria resultante del Examen Especial, para el descargo correspondiente en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 1025/03.

Por Nota PR N° 0631/05 en fecha 26 de abril del 2005, el Instituto remite el informe relativo a las Observaciones para Descargo, cabe señalar que el plazo de presentación del descargo venció el 6 de abril de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGR N° 1025/03. Esta auditoria ha evaluado el descargo pertinente por parte del Ente Previsional, por lo cual se incluye en el presente Informe Final.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

Para una mejor comprensión se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

- CAPITULO I:**
1. **ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**
 - 1.1. Dirección de Aporte Obrero Patronal.
 - 1.2. Dirección de Tesorería.
 - 1.3. Contabilidad.
 - 1.4. Auditoria Interna.
 - 1.5. Agencia Administrativa del Interior.
 - 1.5.1 Inspectoria Regional Alto Paraná – Ciudad del Este.
 - 1.5.2 Agencia Administrativa Regional Norte – Concepción.
- Conclusión del Capítulo
- CAPÍTULO II:**
2. **INGRESOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**
 - 2.1. Aporte del Obrero y la Patronal
 - 2.2. Comparación de Informes referente al Ingreso de Aportes Obrero Patronal
 - 2.2.1. Cuadro de Resultados y Ejecución Presupuestaria de Ingreso
 - 2.2.2. Cuadro de Resultados de Ingresos y Planilla de Ingreso.

- 2.2.3. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Planilla de Ingresos de Tesorería.
- 2.3. Debitos en el Cuadro de Resultados de Ingresos.

Conclusión del Capítulo

- CAPÍTULO III: 3. Retención de Aportes Patronales para Instituciones Públicas.**
- 3.1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - SENEPA y al Ministerio de Justicia y Trabajo – S.N.P.P.
 - 3.2. Aporte del Estado.
 - 3.3. Aporte Patronal del Ministerio de Educación y Culto.
 - 3.4. Aporte Patronal de las Instituciones Privadas.
 - 3.5. Aporte del Servicio Doméstico.
 - 3.6. Aporte del Trabajador Independiente.
 - 3.7. Aporte del Beneficiario de Jubilaciones y Pensiones.
 - 3.8. Aporte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

Conclusión del Capítulo

- CAPITULO IV: 4. CONCILIACIÓN DE INGRESOS**
- 4.1. Ingresos de la Capital.
 - 4.1.1. Conciliación Ingresos – Capital.
 - 4.1.2. Boletas de Depósitos no visualizadas en Capital.
 - 4.2. Ingresos del Interior.
 - 4.3. Verificación de Planillas de Pago y Depósitos Bancarios de Aporte Obrero – Patronal.
 - 4.3.1. Verificación de Planilla de Pago de la Capital.
 - 4.3.2. Verificación de Depósitos Bancarios del Aporte Obrero – Patronal en el Interior.

Conclusión del Capítulo

- CAPITULO V: 5.1. CUENTAS BANCARIAS.**
- 5.1.1. Distribución de las recaudaciones en Cuentas Bancarias
 - 5.1.2. Situación de los depósitos en MULTIBANCO S.A.E.C.A.
- 5.2. Depósitos en las Cooperativas**

Conclusión del Capítulo

- CAPITULO VI: 6. MOROSIDAD EN EL PAGO DE APORTE OBRERO – PATRONAL.**
- 6.1. Registración Contable.
 - 6.2. Cartera de Morosos del IPS.
 - 6.3. Situación Judicial de Morosos.
 - 6.4. Reglamentación sobre Fraccionamientos de Deudas
 - 6.4.1. Resolución C.A. Nº 581/01
 - 6.4.2. Resolución C.A. Nº 1006/03
 - 6.5. Empresas Patronales sin Resoluciones del Consejo de Administración

Conclusión del Capítulo

**CONCLUSIÓN FINAL
RECOMENDACIONES**

ANEXOS

CAPITULO I

1. ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Se ha realizado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno en las áreas encargadas del control, registración contable de los recursos provenientes de los Aportes Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social, a los efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados.

Para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de campo se utilizó una estrategia general a fin de tener un cabal conocimiento y comprensión de las actividades que realiza la Institución, y el sistema de control e información de las disposiciones legales aplicables a la entidad, con el fin de poder determinar el nivel de riesgo control, así como definir los procedimientos y programar los Trabajos de Auditoría.

Se ha utilizado el método de Cuestionario de Control Interno, a efectos de realizar las pruebas de cumplimiento y evaluar el funcionamiento del sistema de control interno, información, registro y los procedimientos de control utilizados por el Instituto de Previsión Social, obteniendo así evidencias sobre el desempeño de las actividades realizadas por dichas dependencias.

Se ha observado una reorganización de la Estructura Administrativa y Organizacional del Instituto de Previsión Social, dispuesta por Resolución del Consejo de Administración N° 8 - Acta N° 8 el cual establece la nueva Estructura Orgánica del IPS en fecha 09 de febrero del 2004 con vigencia a partir del 16 de marzo del 2004, para las Direcciones de Aporte Obrero Patronal, Planificación, Infraestructura y Servicios Administrativos, y a partir del 05 de abril del 2004 para las demás dependencias, (**Ver Anexo 1**), sin embargo la Institución no ha proveído el Manual de Procedimientos y Funciones para cada área del IPS.

Con respecto a la Estructura anterior (ejercicio 2003 y los meses de enero y febrero del 2004), se pudo observar las siguientes debilidades en el sistema de control interno, en las áreas administrativas del IPS sujetas a control.

1.1 Dirección de Aporte Obrero Patronal.

1.1.1 Carencia del Manual de Procedimientos y Funciones, para las áreas encargadas de los documentos de ingresos del Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte Obrero Patronal, tanto para el área de capital como el interior. Asimismo, falta de disposición legal aprobado por el Consejo de Administración del Ente Previsional para la función específica de cada departamento, durante el ejercicio 2003.

1.1.2 Carencia de unificación de los Archivos referentes a los documentos de los aportantes.

1.1.3 La Dirección Aporte Obrero Patronal y el Departamento de Recaudaciones del Instituto de Previsión Social desconocen que las Cooperativas perciben Aportes por estos conceptos, es más para ambas dependencias no existe otra entidad que no sea bancaria.

1.1.4 Las Planillas de Aporte Obrero Patronal son pre-confeccionadas en cuanto N° Patronal, Nombre de la Empresa, RUC, Mes a que corresponde la planilla de aportes, Listado general de Empleados y Obreros con los salarios correspondientes al mes anterior, y días trabajados, sin embargo se visualiza que los datos correspondientes al mes al cual se deberá aportar, son elaborados por la patronal.

1.1.5 No se realiza un seguimiento para detectar irregularidades con relación a los datos declarados por la patronal, debido a que se realizan visitas in situ en caso de denuncias responsables, comunicación de salida masiva, empresas que por su actividad e infraestructura que posee es notorio que sub declare la cantidad de trabajadores, entre otros casos, según lo aclara el Departamento de Fiscalización del Instituto de Previsión Social, por Memorandum IPS N° 239/04.

1.1.6 La utilización de otros medios de reclamos para las empresas con atrasos mayores a los establecidos en la Resolución del Consejo de Administración del IPS, no pudo ser contestado, como ser: Telegramas colacionados, y notificaciones debido a que a la fecha de elaboración del presente informe, no han remitido Listados, copias o comprobantes referentes a lo señalado.

1.2. Dirección de Tesorería.

1.2.1 No existen cuentas bancarias separadas para Capital de los fondos provenientes de los aportes obreros patronal de los demás ingresos que percibe el IPS, de forma a facilitar el seguimiento y control de los mismos.

1.2.2 Hasta el 11/11/2003, no existió disposición legal que reglamente el destino y depósito de los fondos recaudados diariamente por el IPS en diferentes conceptos.

1.2.3 Los recursos percibidos a través de las Cajas recaudadoras son globales y depositadas en las distintas entidades bancarias por funcionarios de la Empresa de Transporte de Caudales PROSEGUR S.A.

1.2.4 El concepto y la distribución de los Ingresos se realizan en el Área de la Sección Fiscalización y Digitación.

1.2.5 El resguardo de los ingresos percibidos, considerando los elevados montos de recaudación diaria, no es suficiente, debido a que los fondos son guardados en Caja Fuerte bajo la responsabilidad del Dpto. de Recaudaciones.

1.3. Contabilidad.

1.3.1. Las registraciones contables son realizadas de acuerdo a lo establecido en los Art. 17º, 23º y 24º del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92.

1.3.2. No existe discriminación de los Aporte Obrero-Patronal, en el Plan de Cuentas como establece el Art. 17º, modificado por la Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS.

1.3.3. La Registración Contable de los Ingresos del IPS se realiza por lo percibido no así por devengado como lo establece los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

1.4. Auditoria Interna.

1.4.1 No realiza el control y verificación posterior de los ingresos percibidos por el IPS en sus diferentes conceptos. Asimismo, no se ha visualizado controles de los Asientos Contables, Arqueos de Caja, Conciliaciones Bancarias y otros procedimientos relacionados.

1.5. Agencia Administrativa del Interior

Por Memorando N° 18/04 se han remitido los Cuestionarios de Control Interno a las Agencias Regionales del Interior de Itapúa, Alto Paraguay, Alto Paraná y Concepción que representan el 60% de la muestra auditada las cuales corresponden al total de los Ingresos percibidos por el IPS en el Rubro 512 Contribuciones a la Seguridad Social, en lo referente a Aporte Obrero Patronal.

Al respecto, fueron contestados los Cuestionarios remitidos a las siguientes Agencias Regionales:

1.5.1. Inspectoria Regional Alto Paraná - Ciudad del Este.

1.5.1.1. No cuenta con Manual de procedimientos y funciones aprobados por el Consejo del IPS.

1.5.1.2. La Regional no cuenta con plantel de inspectores, las verificaciones son realizadas por fiscalizadores de Asunción. Al respecto, según Informe N° 7 de Auditoria Interna realizado al 30 de setiembre del 2003 se constata la misma observación; además señalan que en la

Agencia Administrativa Regional no obra ningún informe de las visitas realizadas por los Inspectores.

1.5.1.3. Se realizan cobros de aportes con Cheques de la patronal que posteriormente son rechazados por el Banco por diferentes deficiencias, sin embargo son regularizados por la patronal posteriormente. Esta situación se presenta en reiteradas ocasiones.

1.5.1.4. No cuenta con un sistema informático en conexión con la central de Asunción, todo el trabajo se realiza en forma manual, especialmente en lo referente a la confección de las Planillas de Aportes.

1.5.2. Agencia Administrativa Regional Norte – Concepción.

1.5.2.1. No cuenta con un sistema informático en conexión con la central de Asunción.

1.5.2.2 No cuenta con Manual de Procedimientos y Funciones aprobados por el Consejo del IPS sin embargo, se utilizan otros medios o instrumentos para comunicar a los usuarios tales como Circulares, Resoluciones administrativas y reglamentarias de acuerdo a las disposiciones legales relacionadas.

1.5.2.3. No se realiza por parte de la Auditoría Interna del IPS, la verificación en las áreas de percepción o recaudación de los fondos propios (Ingresos). Sin embargo en el año 2000, la Auditoría Interna de la Institución realizó auditoría sobre Pagos a Jubilados Pensionados y Subsidio.

CONCLUSION DEL CAPITULO.

1. Carencia de Manual de Procedimiento y Funciones.
2. Las Planillas de Aporte Obrero Patronal son pre confeccionadas por el Instituto de Previsión Social hasta el mes anterior al aporte y autodeclarado por la patronal para el mes vigente.
3. Falta de seguimiento para detectar irregularidades con relación a los datos declarados por la patronal.
4. No existe cuentas bancarias separadas para la capital para los depósitos de las recaudaciones, asimismo insuficiencia en el resguardo de los ingresos percibidos en el Departamento de Recaudaciones.
5. Hasta noviembre del 2003, se ha observado que no existió procedimiento claro reglamentado para el depósito de las recaudaciones diarias en los bancos de plaza habilitado por el Instituto, se comprobó la existencia de varias cuentas bancarias habilitadas, en contravención a lo establecido en el Art. 27º del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, que expresamente señala en su parte pertinente “...**El Consejo de Administración dispondrá la elaboración de un programa de inversiones y colocaciones financieras del Instituto...**” Además, la Resolución del Consejo de Administración N° 659/03 del 12 de mayo del 2003, en su el Art. 7º dice “La Comisión de Inversiones tendrá las siguientes funciones: “...**d) Dictaminar fundamentadamente los proyectos de inversiones, previo un rigurosos análisis económico financiero, aconsejando en cada caso al Consejo de Administración sobre la viabilidad de la inversión en cuanto a su recuperación y rendimiento...**” Se concluye así, que no existen reglamentaciones para la distribución de los fondos propios recaudados a ser depositados en los bancos habilitados.
6. Falta de Control y Fiscalización por parte de Auditoría Interna, en trasgresión a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 61º Auditorías Internas Institucionales que expresa: “...**La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismos respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptada. Dependerá de la auditoría principal del organismo o entidad...**”

“...Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajo y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratado...”

7. Las Agencias Administrativas del Interior no cuentan con un Sistema Informático oportuno, veraz y en conexión en lo referente al pago Obrero Patronal.
8. Falta de unificación y actualización de los registros contables de los Ingresos percibidos, detallado en el Art. 17º de la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50 y de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Asimismo, adecuar a los códigos contables del Sistema Informático utilizado.

CAPITULO II

2. INGRESOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Capítulo III **De los Recursos y Financiamientos**, Art. 17º del Decreto - Ley N° 1860/50, modificada por la Ley N° 98 del 10 de diciembre de 1992 “Que establece el Régimen unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, especifica los ingresos del IPS en sus diversas modalidades y a continuación señalamos lo concerniente al Aporte Obrero Patronal según se detalla:

Inciso	Porcentaje (%)	Concepto
a)	9	Trabajadores
b)	14	Empleadores
c)	1,5	Estado
d)	5,5	Maestros y Catedráticos
e)	2,5	Personal Servicio Doméstico
f)	2,5	Empleadores Instituciones Privadas
g)	• 25	Trabajador Independiente
h)	5,5	Empleador Servicio Doméstico
i)	6	Beneficiario de Jubilaciones y Pensiones
ll)	6	Trabajadores – Administración Nacional de Electricidad
m)	12	Administración Nacional de Electricidad
n)	12,5	Asegurados – Continuidad en el Seguro
ñ)	5	Reconocimiento Servicios Anteriores
p)	2,5	Ministerio de Educación y Culto

- 25 Jornales Mínimos.

Asimismo, el IPS recauda por otros conceptos dispuestos en la misma disposición legal, que a continuación se detalla:

Inciso	Concepto
j)	Ingreso por Rentas de las Inversiones del Instituto,
k)	Ingreso de los Recargos y Multas,
l)	Ingreso por las atenciones y servicios urgentes en hospitales del IPS a personas no aseguradas,
o)	legados y donaciones que se hiciera al Instituto, y
q)	Cualquier otro ingreso que obtenga el Instituto no especificado en los demás incisos.

2.1. Aporte del Obrero y la Patronal.

En el cuadro anterior, el Art. 17º en los incisos a) y b) establece los aportes por parte de los trabajadores y empleadores, lo que totaliza el 23% (veinte y tres por ciento), que agregado el aporte el total percibido por el Instituto de Previsión Social es del 25.5% (veinte y cinco punto cinco por ciento), que incluye este último el descuento para SENEPA (1.5%) y S.N.P.P. (1%)

Sin embargo, dichos porcentajes no son registrados en la Contabilidad de la forma que son percibidos por el Instituto de Previsión Social, debido a que se registran por porcentaje de Distribución de Fondos, según se visualiza en los siguientes cuadros:

Código contable	Denominación	Ley N°98/92	(%)	s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs. al 31/12/2003
5.1.2.01.03.01.001	Aporte Patronal y Asegurados	Art. 23º	▪ 12.5	348.079.888.568
5.1.2.01.03.02.001	Aporte Patronal y Asegurados	Art. 24º	▪ 9	250.904.301.116
5.1.2.01.03.03.001	Aporte Patronal y de Asegurados	Art. 24º	▪ 1.5	41.793.125.247

Código contable	Denominación	Ley Nº 98/92	(%)	s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs. al 31/03/2004
5.1.2.01.01.01.001	Aporte Patronal y Asegurados	Art. 23º	▪ 12.5	90.694.419.301
5.1.2.01.01.02.001	Aporte Patronal y Asegurados	Art. 24º	• 9	65.249.214.419
5.1.2.01.01.03.001	Aporte Patronal y de Asegurados	Art. 24º	▪ 1.5	10.879.899.700

2.2. Comparación de informes referente al Ingreso de Aportes Obrero Patronal.

2.2.1. Cuadro de Resultados y Ejecución Presupuestaria de Ingreso.

De la comparación realizada entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en los Rubros: 5.1.2.01.03.01.001 al 5.1.2.01.03.03.001, y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos proveído por la Dirección Financiera dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera correspondiente a Capital e Interior en el periodo sujeto a examen, surgen las siguientes diferencias:

Mes/Año	Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (A)		Según Ejecución de Ingreso (B)		Diferencia Gs. (A- B)
	Rubro Contable	Monto Gs.	Rubro Presupuestario	Monto Gs.	
Enero/03	5.1.2	53.141.109.872	120	50.664.171.566	2.476.938.306
Febrero/03	5.1.2	51.920.978.135	120	50.273.906.426	1.647.071.709
Marzo/03	5.1.2	51.474.915.070	120	51.152.038.686	322.876.384
Abril/03	5.1.2	62.045.943.324	120	60.026.009.703	2.019.933.621
Mayo/03	5.1.2	57.518.854.388	120	58.219.716.386	(700.861.998)
Junio/03	5.1.2	61.667.005.750	120	60.983.510.920	683.494.830
Julio/03	5.1.2	59.931.849.777	120	52.660.026.654	7.271.823.123
Agosto/03	5.1.2	64.248.682.667	120	60.646.545.493	3.602.137.174
Setiembre/03	5.1.2	59.745.054.097	120	57.704.331.453	2.040.722.644
Octubre/03	5.1.2	68.933.069.327	120	64.664.352.412	4.268.716.915
Noviembre/03	5.1.2	55.967.584.710	120	55.574.940.959	392.643.751
Diciembre/03	5.1.2	78.506.385.352	120	97.550.557.709	(19.044.172.357)
Sub Total		725.101.432.469		720.120.108.367	4.981.324.102
Enero/04	5.1.2	53.611.149.186	120	53.324.619.569	286.529.617
Febrero/04	5.1.2	68.489.881.384	120	68.619.663.615	(129.782.231)
Marzo/04	5.1.2	83.920.059.411	120	83.833.638.215	86.421.196
Sub Total		206.021.089.981		205.777.921.399	243.168.582
TOTAL		931.122.522.450		925.898.029.766	5.224.492.684

Por Memorando CGR Nº 51/04 se solicitó a la Institución informe referente a la diferencia de **Gs. 5.224.492.684.-** (Guaraníes cinco mil doscientos veinte y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro) a la fecha de culminación no fue contestado lo requerido.

2.2.2. Cuadro de Resultados de Ingresos y Planilla de Ingreso

De la comparación realizada entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y Planilla de Ingresos, remitida por la Dirección de Tesorería correspondiente a Capital e Interior se observan las siguientes diferencias:

Mes/Año	Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs. (A)		Planilla de Ingreso de Tesorería Gs. (B)		Diferencia Gs. (A – B)
	Rubro Contable	Monto G.	Código	Monto G.	
Enero/03	5.1.2	53.141.109.872	122	51.921.928.737	1.219.181.135
Febrero/03	5.1.2	51.920.978.135	122	51.778.268.502	142.709.633
Marzo/03	5.1.2	51.474.915.070	122	58.752.513.895	(7.277.598.825)
Abril/03	5.1.2	62.045.943.324	122	59.265.369.655	2.780.573.669
Mayo/03	5.1.2	57.518.854.388	122	55.244.318.055	2.274.536.333
Junio/03	5.1.2	61.667.005.750	122	64.482.490.801	(2.815.485.051)
Julio/03	5.1.2	59.931.849.777	122	58.510.690.196	1.421.159.581
Agosto/03	5.1.2	64.248.682.667	122	53.697.301.523	10.551.381.144
Setiembre/03	5.1.2	59.745.054.097	122	58.782.490.498	962.563.599
Octubre/03	5.1.2	68.933.069.327	122	66.578.071.636	2.354.997.691
Noviembre/03	5.1.2	55.967.584.710	122	57.952.575.674	(1.984.990.964)
Diciembre/03	5.1.2	78.506.385.352	122	58.513.688.697	19.992.696.655
Sub Total		725.101.432.469		695.479.707.869	29.621.724.600
Enero/04	5.1.2	53.611.149.186	122	57.736.562.206	(4.125.413.020)
Febrero/04	5.1.2	68.489.881.384	122	63.555.154.218	4.934.727.166
Marzo/04	5.1.2	83.920.059.411	122	86.137.802.198	(2.217.742.787)
Sub Total		206.021.089.981		207.429.518.622	(1.408.428.641)
TOTAL		931.122.522.450		902.909.226.491	28.213.295.959

Por Memorando CGR N° 332/04 N° 51/04 se solicitó a la Institución informe referente a la diferencia de **Gs. 28.213.295.959.-** (Guaraníes veinte y ocho mil doscientos trece millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y nueve), a la fecha de elaboración del informe no ha sido contestado.

Se ha visualizado que los datos contenidos en la Planilla de Ingresos elaborados por la Dirección de Tesorería incluyen sólo las recaudaciones que generan movimiento de dinero en la Caja Central y las percibidas por el BNF en el interior.

Asimismo por Expediente CGR N° 3335/04 del Síndico de la Contraloría General de la República en la Institución, en su Dictamen sobre Estados Contables correspondiente al Ejercicio 2003, en el punto 3. señala que constituye desviaciones de principios de contabilidad, debido a que 3.1. **“...La Administración, en el año 2003, mantiene la política de registrar los ingresos generados por las imposiciones obrero-patronales al momento de su cobro y no por el principio de realización. En la Institución no se encuentra cuantificada la omisión correspondiente a la porción devengada y no percibida de dichos ingresos...”**

Por tanto en nuestra opinión, el IPS no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que dice: **“...El sistema de contabilidad se basará en valore devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: inc. d) “...funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años...”** y a los Art. 88° y 92° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.

2.2.3 Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Planilla de Ingresos de Tesorería.

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos remitido por la Dirección Financiera dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera y la Planilla de Ingresos, remitida por la Dirección de Tesorería correspondiente a Capital e Interior se observan diferencias que asciende un total de **Gs. 22.988.803.275** (Guaraníes veinte y dos mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cinco):

Mes/Año	Según Ejecución Presupuestaria de Ingreso Gs.(A)		Planilla de Ingreso de Tesorería Gs. (B)		Diferencia Gs. (A – B)
	Rubro Presupuesta rio	Monto G.	Código	Monto G.	
Enero/03	2.2.1.122	50.664.171.566	122	51.921.928.737	(1.257.757.171)
Febrero/03	2.2.1.122	50.273.906.426	122	51.778.268.502	(1.504.362.076)
Marzo/03	2.2.1.122	51.152.038.686	122	58.752.513.895	(7.600.475.209)
Abril/03	2.2.1.122	60.026.009.703	122	59.265.369.655	760.640.048
Mayo/03	2.2.1.122	58.219.716.386	122	55.244.318.055	2.975.398.331
Junio/03	2.2.1.122	60.983.510.920	122	64.482.490.801	(3.498.979.881)
Julio/03	2.2.1.122	52.660.026.654	122	58.510.690.196	(5.850.663.542)
Agosto/03	2.2.1.122	60.646.545.493	122	53.697.301.523	6.949.243.970
Setiembre/03	2.2.1.122	57.704.331.453	122	58.782.490.498	(1.078.159.045)
Octubre/03	2.2.1.122	64.664.352.412	122	66.578.071.636	(1.913.719.224)
Noviembre/03	2.2.1.122	55.574.940.959	122	57.952.575.674	(2.377.634.715)
Diciembre/03	2.2.1.122	97.550.557.709	122	58.513.688.697	39.036.869.012
Sub Total		720.120.108.367		695.479.707.869	24.640.400.498
Enero/04	2.2.1.122	53.324.619.569	122	57.736.562.206	(4.411.942.637)
Febrero/04	2.2.1.122	68.619.663.615	122	63.555.154.218	5.064.509.397
Marzo/04	2.2.1.122	83.833.638.215	122	86.137.802.198	(2.304.163.983)
Sub Total		205.777.921.399		207.429.518.622	(1.651.597.223)
TOTAL		925.898.029.766		902.909.226.491	22.988.803.275

Con relación a la Planilla de Resumen Diario de Tesorería de ingresos, referentes a los Aporte Obrero-Patronal, proveída por los Departamentos de Recaudaciones conjuntamente con la Sección Fiscalización – Digitación, se observan otros porcentajes del 18% y 5% que corresponden a la distribución realizada de acuerdo al Art. 17º del Decreto Ley 1860/50”Por el cual se modifica el Decreto-Ley N° 18.071 del 18/02/1943 de creación del Instituto de Previsión Social”.

La Ley N° 98/92 Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones en su Art. 2º) modifica el Art. 17º) del Decreto Ley N° 1860/50, por lo que no corresponde realizar la distribución contable de los Ingresos en base a este Decreto Ley.

Por Memorando CGR N° 39/04, se solicitó al Departamento de Contabilidad lo siguiente:

▪ ***Cuál es la forma de cálculo para las registraciones contables de los aportes de la capital e interior en sus diversas modalidad, proveída a dicho departamento en el Resumen de Ingreso Diario y si la misma se realiza en forma automática o manual.***

Al respecto, por Memorándum N° 104/2004 de la Sección Registro Contables informa cuanto sigue:

“...1. Calculo Aporte Patronal y del Asegurado Capital e Interior.

...Las remuneraciones en concepto de aportes son cobradas en el Departamento de Ingresos en forma diaria, en el caso de aportes del área capital, los documentos son cargados y procesados en la Dirección de Informática, de ahí es proveída a la Sección Registros Contables una planilla resumen donde figuran las cuentas e importes respectivos y los documentos para su control y registro contable. Todos los cálculos son realizados en forma manual, ya que la planilla proveída por la Dirección de Informática esta en base a la Ley 1860/43 y deben ser imputadas contablemente a la Ley 98/92.

...En el interior son elaboradas las planillas de aportes por los administradores de cada localidad de ahí son depositadas en el Banco Nacional de Fomento por zona, luego cada administrador en forma semanal provee a la Dirección de Informática las planillas para se cargadas y procesadas, de ahí es proveída a la Sección Registros Contables una planilla resumen donde figuran las cuentas e importes respectivos y los documentos para su control y registro contable. Todos los cálculos son en base a la

Ley 98/92 y la distribución por fondos es realizada en forma manual ya que la información esta en base a la Ley 1860/43.

...Para la distribución de los aportes por fondos son utilizados los mismos procedimientos para los ingresos capital e interior, son sumados los montos según ejemplo:

De acuerdo Ley 1860 art. 17

Cuenta	Denominación	Monto	Observación
3.3.01.01.00.00.01	IPS 18%	193.183.708.-	
3.3.01.02.00.00.01	ABJPC 5%	53.662.144.-	
15.290	Aporte Patronal 18%	4.251.072.-	Modalidad de Pago
15.370	Aporte Patronal 5%	1.002.321.-	Modalidad de Pago

De acuerdo a la Ley 98/92.

Distribución por Fondos de las Contribuciones del Patrón y Asegurado.

- Fondo de Jubilaciones y Pensiones: 252.099.245 - *12,5/23 = 137.010.459.-
- Fondo de Maternidad y Enfermedad: 252.099.245. - *9/23 =98.647.531.-
- Fondo de Administración: 252.099.245. - *1,5/23 =16.441.255.-

Aporte Seguro Doméstico.

La cuenta 3.3.01.01.00.00.02 Aporte Seguro Doméstico es distribuido al Aporte Patronal 5,5% y Aporte Asegurado 2,5%, ejemplo:

- Aporte Patronal 5,5%: 12.705.529. - *5,5/8 = 8.735.051.-
- Aporte Asegurado 2,5 %: 12.705.529.-* 2,5/8 =3.970.478.-

Aporte Magisterio Privado

La cuenta 3.3.01.01.00.00.02 Aporte Magisterio Privado es distribuido al Aporte Patronal 2,5 % y al Aporte del Asegurado 5,5 %, ejemplo:

- Aporte Patronal 2,5%: 4.488.673. - *2,5/8 = 1.402.710.-
- Aporte Asegurado 5,5 %:4.488.673. - * 5,5/8 = 3.085.963.-

Aporte Magisterio Oficial.

La cuenta 3.3.01.01.00.00.01 Aporte Magisterio es imputado totalmente como Aporte Patronal.

Aporte del Afiliado, Retirado y/o Cesante.

La cuenta 15.380 es imputado totalmente como Aporte del Asegurado.

...2. Detalle de las siguientes siglas:

IPS : En este rubro se imputa los ingresos en concepto de aporte patronal y del asegurado en un total del 18% de acuerdo a la Ley 1860/43, equivalente al 6% Aporte del Asegurado en concepto de atención médica y el 12 % Aporte del Patrón en concepto de atención médica.

ABJPC: En este rubro son registrados los ingresos en un 5 % sobre los aportes patronales y del asegurado de acuerdo a la Ley 1860/43, equivalentes al 3% aporte del asegurado en concepto de jubilación y el 2 % aporte del patrón en concepto de jubilación.

MSP : En este rubro es retenido el 1,5% sobre el total de los aportes para su posterior transferencia a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

SNPP : En este rubro es retenido el 1% sobre el total de los aportes para su posterior transferencia al Ministerio de Justicia y Trabajo...”

En el **Anexo 2.2.3.** se visualiza la Planilla de Ingreso de Tesorería en donde se visualiza el cálculo manual de registración contable con respecto a la distribución, Art. 23º y 24º, modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”

2.3. Débitos en el Cuadro de Resultados de Ingresos

Se procedió al análisis del Cuadro de Resultados de Ingresos de la Institución y se ha visualizado débitos por un total de **Gs. 99.324.248** (Guaraníes noventa y nueve millones trescientos veinte y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho), según se detalla:

Cuadro de Débitos en el Rubro 512 Contribuciones a la Seguridad Social

Mes/Año	Saldos s/ Ingresos Débitos Gs.	Saldos s/ Ingresos Créditos Gs.
Enero/2003	0	53.141.109.872
Febrero/2003	0	51.920.978.135
Marzo/2003	0	51.474.915.070
Abril/2003	13.677.756	62.059.621.080
Mayo/2003	0	57.518.854.388
Junio/2003	0	61.667.005.750
Julio/2003	0	59.931.849.777
Agosto/2003	85.240.173	64.333.922.840
Septiembre/2003	296.319	59.745.350.416
Octubre/2003	110.000	68.933.179.327
Noviembre/2003	0	55.967.584.710
Diciembre/2003	0	78.506.385.352
Enero/2004	0	53.611.149.165
Febrero/2004	0	68.489.881.385
Marzo/2004	0	83.920.059.431
Total	99.324.248	

Por Memorando CGR N° 16/04, se ha solicitado informe y documentos referentes a los debitos señalados precedentemente y el Departamento de Registración Contable informa lo siguiente:

Abril/2003			
Asiento N°	Fecha	Monto Gs.	Concepto
06380	30/04/03	13.381.437	Devengamiento de Ingresos – Sucursal Cnel. Oviedo de marzo/2003. Asiento incorrecto, anulado según 042614 al 31/12/03.(Correspondiente al Aporte Patronal y Asegurados 9 %)
08047	30/04/03	296.319	Devengamiento de Ingresos – Sucursal Caaguazú del mes de abril/2003. Asiento incorrecto, revertido según 024798 al 30/09/03. (Correspondiente al Aporte Patronal y Asegurados 1,5%)
Total		13.677.756	
Agosto/2003			
015.838	29/08/03	44.511.389	Reversión de Asiento 01928 del 01/03 según Informe del Memorándum 53/03 de la Sección Conciliación de Cuentas por error de la recaudación de Ciudad del Este del mes de enero/03. (Correspondiente al Aporte patronal y Asegurados 12,5 %)
015838	29/08/03	32.048.201	Reversión de Asiento 01928 del 01/03 según Informe del Memorándum 53/03 de la Sección Conciliación de Cuentas por error de la recaudación de Ciudad del Este del mes de enero/03. (Correspondiente al Aporte patronal y Asegurados 9 %)

Asiento N°	Fecha	Monto Gs.	Concepto
015838	29/08/03	5.341.367	Reversión de Asiento 01928 del 01/03 según Informe del Memorándum 53/03 de la Sección Conciliación de Cuentas por error de la recaudación de Ciudad del Este del mes de enero/03. (Correspondiente al Aporte patronal y Asegurados 1,5%)
Total		81.900.957	
Setiembre/2003			
024798	30/09/03	296.319	Reversión de Asiento 08047 por error en la redacción contable del ingreso de la sucursal de Caaguazú mes de abril/03. Anulado según 041196 del 31/12/03. (Correspondiente al Aporte Patronal y Asegurados 1,5%)
Total		296.319	
TOTAL		95.875.032	

Según se observa, surge una diferencia de **Gs. 3.449.216.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos diez y seis) el cual por Memorándum N° 79/04 del 04/10/04, informan que no encuentran la totalidad de los débitos requeridos.

En nuestra opinión, los débitos realizados corresponden a errores de imputación contable y en la recaudación de Ciudad del Este, en ambos casos las reversiones contables se realizaron entre 4 a 8 meses después.

CONCLUSIÓN DEL CAPITULO.

1. La Institución no realiza las registraciones contables de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de conformidad a lo establecido en el Art. 55° inc. d) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y los Art. 88° y 92° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Los datos contenidos en la Planilla de Ingresos elaborados por la Dirección de Tesorería incluyen sólo las recaudaciones que generan movimiento de dinero en la Caja Central y las percibidas por el BNF en el interior, no así por los Ingresos devengados.

2. La Institución no realiza la unificación de los Estados Contables debido a que los Ingresos percibidos en sus diferentes conceptos son registrados contablemente según el Art. 17° del Decreto Ley N° 1860/50, que fue modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”; en contravención al Art. 56° inc. a) y b) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y al Art. 91° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.
3. Los débitos realizados corresponden a errores de imputación contable y en la recaudación de Ciudad del Este, en ambos casos las reversiones contables se realizaron entre 4 a 8 meses después en contravención a lo establecido en el Art. 57° de la Ley 1535/99.-
4. Diferencias de Gs. **Gs. 5.224.492.684.-** (Guaraníes cinco mil doscientos veinte y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro) entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en los Rubros de Ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Ingreso, punto 2.2.2. del Informe, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, que reza **“...Para el registro y control de las operaciones económico- financiera se aplicarán los siguientes criterios contables: inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”.**
5. Diferencia de **Gs. 28.213.295.959.-** (Guaraníes veinte y ocho mil doscientos trece millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y nueve) entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en los Rubros Ingreso y la Planilla de Tesorería, punto 2.2.3 del Informe, en contravención a lo establecido en el Art. 92° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.

6. Diferencias de **Gs. 22.988.803.275.-** (Guaraníes veinte y dos mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cinco) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y las Planilla de Ingresos de Tesorería.

CAPITULO III

3. Retención de Aporte Obrero-Patronal para Instituciones Públicas.

3.1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – SENEPA y al Ministerio de Justicia y Trabajo – S.N.P.P.

Los pagos realizados por los empleadores al IPS en virtud a lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto – Ley N° 1860/50 para ser transferidos a los Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de Justicia y Trabajo. En el Balance de Comprobación y Variaciones, se visualiza saldo registrado contablemente en el Pasivo, a favor del Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA) y del Servicio Nacional de Promoción Profesional (S.N.P.P.). A continuación se detalla:

Denominación	Año 2003		Año 2004	
	Código Contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs.	Código contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y variaciones Gs
SENEPA 1,5%	4.2.3.01.03.04.001	18.275.842.841.-	4.1.5.05.01.00.000	21.906.114.451.-
S.N.P.P. 1%	4.2.3.01.03.04.002	5.123.598.961.-	4.1.5.05.02.00.000	3.732.747.838.-

Por Memorando CGR N° 40/04 se ha solicitado, ***“...Indicar el procedimiento del Instituto de Previsión Social para realizar las transferencias de las retenciones al Ministerio de Justicia y Trabajo – SNPP y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – SENEPA; periodicidad de las transferencias...”***,

Por Memorandum DF/829/2004, la Dirección Financiera contesta cuanto sigue:

“Las transferencias mencionadas se efectúan una vez obtenidos los datos proporcionados por la Dirección de Informática y Comunicaciones por medio del Resumen de Ingresos mensuales, donde consta la distribución efectuadas sobre el total de los ingresos en concepto de Aporte Obrero-Patronal para cada organismo del Estado.

La periodicidad de las transferencias, se realiza en forma mensual sobre los ingresos correspondientes al área capital, como así también de los ingresos del área interior siempre de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Informática y Comunicaciones. Este departamento tiene participación a través de la Dirección de Tesorería, en la confección de pedido de ordenes de pago a favor el S.N.P.P. y del SENEPA respectivamente a la Dirección Financiera”.

En el capítulo II de este informe, ítem 2.2.3. se señala pormenorizadamente el procedimiento realizado sobre los aportes al IPS, en el que se destaca que los datos contenidos en las Planillas de Aportes de capital son cargados y procesados en la Dirección de Informática que luego remite a la Sección Registros Contables una planilla Resumen donde figuran las cuentas e importes respectivos para su control y registro contable.

En el interior, las Planillas de Aportes son elaboradas por los Administradores de cada localidad en forma semanal, que también remite a la Dirección de Informática, y esta a su vez a la Sección Registros Contables, realizándose el mismo procedimiento. En ambos casos, los cálculos son realizados manualmente.

De todo lo señalado, se concluye que la carga de datos en cuanto a la distribución de los porcentajes de Aporte Obrero-Patronal, realizado por la Dirección de Informática, se basa en un artículo (17°) que no está vigente, atendiendo que dicho artículo, ha sido modificado por la Ley N° 98/92, conforme lo dispone el Art. 2° del citado cuerpo legal.

Esta auditoria procedió a remitir **Nota CGR N° 5860 y 5864** de fecha 3 de diciembre de 2004 al SENEPA y al S.N.P.P, solicitando informe acerca de las transferencias realizadas por el IPS según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1860/50, Art. 18°. A la fecha de elaboración del presente informe las instituciones no han proveído lo solicitado.

Al respecto, por Expediente N° 6397/2004, SENEPA ha dado contestación a lo requerido informando cuanto sigue:

Planilla de Movimientos de Ingresos.

Ítem	Año	Mes	Monto Transferido
01	2003	Enero	733.836.521
02	2003	Febrero	1.084.356.503
03	2003	Marzo	1.010.500.485
04	2003	Abril	909.127.561
05	2003	Mayo	969.295.765
06	2003	Junio	153.463.303
07	2003	Julio	1.848.905.654
08	2003	Agosto	1.018.252.031
09	2003	Setiembre	835.209.328
10	2003	Octubre	1.144.315.453
11	2003	Diciembre	1.181.158.790
12	2004	Enero	1.029.694.029
13	2004	Febrero	12.056.475.866
14	2004	Marzo	1.018.895.116.

Del análisis realizado a los informes recibido se concluye que los saldos percibido por el SENEPA no coinciden con los montos transferidos por el IPS en la Cuenta N° 818424/4 del BNF, sin embargo el Instituto de Previsión Social ha remitido ha esta auditoria fotocopias autenticadas de las Boletas de depósito de dicha cuenta bancaria.

Por todo lo expuesto, se puede determinar que los informes remitidos a esta auditoria, por el Instituto de Previsión Social y el SENEPA, no coinciden entre si.

Observación

Por Memorando CGR N° 58/04, se solicitó al IPS fotocopia autenticada de las Ordenes de Pago y Extractos Bancarios por las cuales fueron transferidos los fondos retenidos por el IPS al SENEPA y S.N.P.P.

La Institución ha proveído las Ordenes de Pago y las Boletas Bancarias en las cuales fueron depositadas las transferencias a las citadas Instituciones, según se visualiza en el siguiente cuadro:

Institución	Monto Gs. – Ejercicio 2003	Monto Gs. - Ejercicio 2004
S.N.P.P.	26.844.458.277.-	4.025.784.933.-
SENEPA	33.750.453.182.-	5.745.877.636.-
TOTALES	60.594.911.459.-	9.771.662.569.-

Las transferencias fueron realizadas entre 2 a 3 meses posteriores a la retención, además las mismas fueron realizadas a la Cuenta N° 818923/8 del S.N.P.P. en el BNF y a la Cuenta N° 121 de la Dirección del Tesoro en el BCP, y en la Cuenta N° 818424/4 del SENEPA en el BNF y a la Cuenta N° 0111 en el BCP de la Dirección General del Tesoro.

No se pudo realizar la comprobación del total transferido a ambas Instituciones debido a que los Ingresos recaudados por la Institución no se hallan discriminados para estos conceptos, en el período auditado.

Para mayor comprensión de lo señalado, se visualiza en el **Anexo 3.1. Detalle de las Transferencias**. Por tanto, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en su Art. 35° dispone, **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. e) ”los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de**

fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley...

3.2. Aporte del Estado.

De conformidad a lo establecido en el Art. 22º del Decreto - Ley Nº 1860/50, el Estado debe realizar aporte al Instituto de Previsión Social del 1.5% en forma trimestral, en dinero y dentro del mes siguiente al trimestre vencido, el cual deberá estar previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, se ha visualizado en los registros en el rubro contable del Activo **2.2.3.02.05.01.005 “Deudas del Estado”**, al 31/12/2003, presenta un saldo de **Gs. 346.241.491.420.-** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veinte), el cual permanece sin variación al 31/03/2004.

Por Memorando CGR Nº 52/04 se solicito cuanto sigue: **“...acciones legales con relación a lo siguiente: 1. Cobro del Aporte del Estado al IPS de conformidad a lo establecido en el Art. 22º de la Ley Nº 98/92 que asciende a Gs. 346.241.491.420.- (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veinte) al 31 de marzo de 2004.**

3.3. Aporte Patronal del Ministerio de Educación y Cultura

Observación

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17º inc. p) modificado por la Ley Nº 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, el Ministerio de Educación y Cultura debe aportar al IPS por Maestros y Catedráticos que prestan servicios a las Instituciones Públicas educativas del país, el 2.5% sobre las remuneraciones pagadas, en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2003, se observa que la deuda pendiente del Ministerio asciende a **Gs. 106.148.216.283.-** (Guaraníes ciento seis mil ciento cuarenta y ocho millones doscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres) no registra variación al 31/03/2004.

Para mejor comprensión de lo señalado, se exponen en el siguiente cuadro:

Código contable	Denominación	Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Saldo en Gs.
2.2.3.02.05.01.003	MEC Aporte Patronal Corriente	74.960.235.686.-
2.2.3.02.05.01.004	MEC Aporte Patronal No Corriente	31.187.980.597.-
Total		106.148.216.283.-

Por Memorando Nº 52/04, se solicito cuanto sigue: **“...acciones legales con relación a lo siguiente: 2. Cobro del Aporte del Ministerio de Educación y Cultura al IPS de conformidad a lo establecido en el Art. 17º inc. p) de la Ley Nº 98/92 cuyo saldo pendiente asciende a Gs. 106.148.216.283.- (Guaraníes ciento seis mil ciento cuarenta y ocho millones doscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres) al 31 de marzo del 2004.**

Al respecto, por Memorandum A.I. Nº 1109/04 Auditoria Interna ha remitido la Nota Nº 3133/04 de la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social informando cuanto sigue: **“...Atento a lo solicitado se informa que en esta Dirección Jurídica – Departamento Judicial, no obra antecedentes de ninguna Acción- Legal para el cobro de los Aportes al I.P.S., correspondientes al Estado y al Ministerio de Educación y Culto.**

Por tanto, la Institución no ha realizado acciones judiciales para el cobro del Aporte del Estado de conformidad al Art. 22º del Decreto Ley Nº 1860/50, que asciende a **Gs. 346.241.491.420.-** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos

noventa y un mil cuatrocientos veinte). Asimismo, no ha realizado acciones judiciales para el cobro del aporte del Ministerio de Educación y Cultura por **Gs. 106.148.216.283.-** (Guaraníes ciento seis mil ciento cuarenta y ocho millones doscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres) en el ejercicio 2003 y al 31/03/04, de conformidad al Art. 17º inc. p) modificado por la Ley Nº 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”

3.4. Aporte de las Instituciones Privadas.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17º inc. d) y f), modificado por la Ley Nº 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, las Instituciones de Enseñanza privada deben aportar al IPS el 5.5% como aporte de los catedráticos y maestros y el 2.5%, como aporte patronal de las Instituciones de Enseñanza privada respectivamente.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones se observa que no se halla discriminado los porcentajes en concepto de Aporte del Magisterio Privado por parte de los maestros (5.5%) y de los empleadores (2.5%), según se visualiza en los registros contables según el detalle:

Denominación	Año 2003		Año 2004	
	Código Contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs.	Código contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y variaciones Gs
Aporte Magisterio Privado	5.1.2.01.03.02.005	7.330.071.655	5.1.2.01.01.02.005	1.854.034.043

Asimismo, el Decreto Ley Nº 1860/50, en su Art. 18º “Obligaciones de los Empleadores”, establece que se debe descontar de las remuneraciones de sus trabajadores las cuotas a que se refiere el inciso d); y de los Aportes Patronales fijado en el inciso f) para su transferencia a los Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de Justicia y Trabajo, a ser transferido al SENEPA y S.N.P.P.

3.5. Aporte del Servicio Doméstico.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 inc. e) y h) modificado por la Ley Nº 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, los Trabajadores y Empleadores del personal de Servicio Doméstico deben aportar al IPS el 2.5% y 5.5% respectivamente.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, se observa que no se halla discriminado los porcentajes correspondientes a Aporte del Empleador y del Trabajador del Servicio Doméstico, según se describe en los registros contables detallados en el siguiente cuadro:

Denominación	Año 2003		Año 2004	
	Código Contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs.	Código contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs.
Aporte Seguro Doméstico	5.1.2.01.03.02.002	1.804.500.434	5.1.2.01.01.02.002	476.392.758

Al respecto, el Art. 18º del Decreto-Ley Nº 1860/50, “Obligaciones de los Empleadores”, establece que se debe descontar de las remuneraciones de sus trabajadores las cuotas a que se refieren los incisos e) aportes del trabajador y del empleador fijado en el inc. h) para su transferencia al SENEPA y S.N.P.P. Considerando lo señalado precedentemente, no es posible determinar los montos a ser transferidos a dichas Instituciones considerando que el mismo corresponde a ambos aportes (patronal y obrero).

3.6. Aporte del Trabajador Independiente.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones no se visualiza el rubro con la denominación de Aportes del Trabajador Independiente, por tal motivo por Memorando N° 36/04 se solicitó “...**Señalar el código contable en la que se encuentra registrado el Aporte del Trabajador Independiente inc. g)**...”

Por Memorandum N° 242/2004, el Departamento de Contabilidad del Instituto de Previsión Social, contestó que se encuentra registrado bajo la denominación “Aporte del Afiliado Retirado y/o Cesante”, al respecto se ha verificado los registros contables con los saldos que presentan estas cuentas que se detallan en el siguiente cuadro:

Denominación	Año 2003		Año 2004	
	Código Contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones Gs.	Código contable	Saldo s/ Balance de Comprobación de Saldos y variaciones Gs.
Aporte del Afiliado Retirado o Cesante	5.1.2.01.03.01.003	515.419.708	5.1.2.01.01.01.003	172.873.258

Por Memorando CGR N° 53/04, se ha solicitado, informe sobre la codificación, procedimientos de identificación y comprobantes por el cual se ingresa aportes al IPS en concepto de Trabajador Independiente.

Al respecto, por Memorando AOP-B-044/04, la Dirección de Aporte Obrero Patronal responde “... **Al respecto conforme a lo informado por el Dpto. Aportes y Beneficios, hasta la fecha no existe casos de Trabajadores Independiente que aporten al seguro social. Si bien se encuentra previsto en la ley del IPS, no se llegó a aplicar por de falta de reglamentación...**”

La Institución deberá unificar y ajustar el Plan de Cuentas a la denominación establecida en el Art. 17° inc. g) del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, teniendo en cuenta que se desconoce la composición de los saldos al 31/12/2003 y al 31/03/2004 de la denominación contable “Aporte del Afiliado Retirado o Cesante” señalado en el cuadro precedente.

3.7. Aporte del Beneficiario de Jubilaciones y Pensiones.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2003, se visualizan cuatro códigos contables relacionados al Art. 17° inc. i) modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, el cual establece el aporte del 6% del Beneficiario de Jubilaciones y Pensiones que representa el monto de los respectivos beneficios.

Asimismo, uno de los códigos presenta un porcentaje distinto a lo establecido en la citada Ley. Para mejor ilustración de las cuentas con los saldos se expone el siguiente cuadro:

Código contable	Denominación	Saldo al 31/12/2003 s/ Balance Comprobación de Saldos y Variación Gs.
5.1.2.01.03.01.002	Aporte sobre las Pensiones	72.970
5.1.2.01.03.02.003	Aporte sobre las Pensiones 7%	5.296.630.358
5.1.2.01.03.02.006	Aporte sobre Jubilaciones Acumuladas y Normales	3.818.174.588
5.1.2.01.03.02.007	Aporte sobre Jubilaciones Ley 98/92	7.346.247.837

De acuerdo a lo señalado precedentemente, la institución deberá realizar la unificación de los estados contables, conforme a lo establecido en el Art. 17° inc. i) modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS” y conforme

los dispuesto por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, bajo el Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública.

Por Memorando CGR N° 53/04, se solicitó la codificación, procedimiento de identificación y comprobantes por el cual se ingresa aportes al IPS en concepto de Beneficiario de Jubilaciones y Pensiones, en el período comprendido entre enero del 2003 a marzo del 2004, a la fecha de culminación del informe lo contestado por Memorando AOP-B- 044/04, no satisface lo requerido.

3.8. Aporte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17° inc. m) y ll), modificada por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), deberá aportar al IPS el 12% sobre las remuneraciones pagadas a sus trabajadores y éstos a su vez aportaran el 6% al IPS, respectivamente.

Observación

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones estos ingresos no son discriminados de acuerdo a la disposición legal citada precedentemente.

Por Memorando N° 242/04 el Departamento de Contabilidad informa que dichos ingresos son registrados en las cuentas contables en los códigos 5.1.2.01.03.01.001 y 5.1.2.01.03.02.001 Aportes de Asegurados y Patronal respectivamente, al respecto en estos códigos contables se registran además los aportes referentes a los incisos a) y b) del Art. 17° modificada por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, ya señalados en el punto 2.1. del Capítulo 2 de este Informe, por lo que dificulta el control y seguimiento de dichos ingresos dado que los montos son considerables.

Al respecto, el Art. 57° “Fundamentos Técnicos” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece que: ***Para el registro y control de las operaciones económico- financieros contables: “inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*** Por tanto, la Institución deberá adecuarse a lo establecido en el artículo señalado precedentemente.

CONCLUSION DEL CAPITULO

1. La Institución no realiza contablemente las retenciones a los Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de Justicia y Trabajo, a ser transferidas al S.N.P.P. y al SENEPA, conforme lo establecido en el Art. 18° del Decreto Ley N° 1860/50. Asimismo, las retenciones lo efectúa con porcentajes establecidos en el Decreto Ley N° 1860/50 Art. 17° inc. a) y b), modificado por la Ley N° 98/92, por tanto el Ente Provisional realiza sus retenciones en base a una disposición **NO VIGENTE**, y en contravención al Art. 56° inc. a) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,
2. En relación a los fondos retenidos en virtud a lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto-Ley N° 1860/50, a ser transferidos al SENEPA y al S.N.P.P., el IPS ha realizado dichas transferencias entre 2 a 3 meses después, por tanto, el Ente Provisional, no dió cumplimiento a lo establecido en el Art. 35° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que dice ***“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación en establecida de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. e) “los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, ...”***

3. No es posible determinar los montos a ser transferidos al SENEPA y al S.N.P.P. correspondiente a los Aportes según los incisos d) e), f) y h) del Art. 17º modificado por la Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS", debido a que los mismos no se hallan discriminados contablemente.
4. La Institución no ha realizado acciones judiciales para el cobro del Aporte del Estado de conformidad al Art. 22º del Decreto Ley N° 1860/50, que asciende a **Gs. 346.241.491.420** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veinte). Asimismo, no ha realizado acciones judiciales pertinentes, para el cobro del Ministerio de Educación y Cultura por **Gs. 106.148.216.283.-** (Guaraníes ciento seis mil ciento cuarenta y ocho millones doscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres), de conformidad al Art. 17º inc. p) modificado por la Ley N° 98/92. Ambos saldos corresponden al 31/03/2004.

Ante lo evidenciado corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el Art. 82º de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financieras del Estado".

5. Falta de unificación en la registración contable, debido a que los códigos contables correspondientes a los aportes establecidos en el Art. 17º del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS", no se hallan discriminados en lo que respecta a los incisos d), e) f) g), h), ll) y m), en contravención al Art. 57º "Fundamentos Técnicos" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece que: ***Para el registro y control de las operaciones económico- financieros contables: "inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*** Por tanto, la Institución deberá adecuarse a lo establecido en el artículo señalado precedentemente.
6. La Institución deberá unificar y ajustar el Plan de Cuentas a la denominación establecida en el Art. 17º inc. g) de la Ley N° 98/92 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS", modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50, teniendo en cuenta que se desconoce la composición de los saldos al 31/12/2003 y al 31/03/2004 de la denominación contable "Aporte del Afiliado Retirado o Cesante" señalado en el punto 3.6 de este informe.

CAPITULO IV

4.1. Ingresos de Capital

4.1.1. Conciliación de Ingresos – Capital

Se ha procedido a verificar las Planillas de Ingresos diarios emitidas por el Departamento de Recaudaciones dependiente de la Dirección de Tesorería en las cuales constan los montos percibidos por el IPS en diversos conceptos. Las planillas han sido controladas y conciliadas con las Boletas Bancarias correspondiente a los depósitos realizados en los diferentes Bancos habilitados durante el periodo Enero a Diciembre de 2003 y de Enero a Marzo 2004.

Observación

El Instituto de Previsión Social durante el ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004 ha recaudado, en la capital, según las Planillas de Ingresos Diarios, **Gs. 826.544.752.463.-** (Guaraníes ochocientos veinte y seis mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres), se ha procedido a la conciliación entre las Planillas de Ingresos y Extractos Bancarios de las cuentas habilitadas para el efecto, del cual se ha conciliado **Gs. 779.725.484.648.-** (Guaraníes setecientos setenta y nueve mil setecientos veinte y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho), existiendo una diferencia de **Gs. 46.819.267.815.-** (Guaraníes cuarenta y seis mil ochocientos diez y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince) cuyos depósitos no fueron visualizados, según se detallan en el siguiente cuadro:

Mes	Monto Gs. S/ Planilla Resumen de Recaudaciones (A)	Monto Gs. S/ Créditos en Cuentas (B)	Diferencia Gs. (A-B)
Enero/2003	49.180.911.702.-	19.687.061.959.-	29.493.849.743.-
Febrero/2003	48.866.021.020.-	26.403.866.105.-	22.462.154.915.-
Marzo/2003	55.763.691.723.-	44.899.206.095.-	10.864.485.628.-
Abril/2003	55.891.565.339.-	55.355.239.475.-	536.325.864.-
Mayo/2003	49.203.790.745.-	52.061.683.436.-	+ 2.857.892.691.-
Junio/2003	60.720.835.592.-	56.541.956.550.-	4.178.879.042.-
Julio/2003	54.939.513.480.-	54.939.528.901.-	15.421.-
Agosto/2003	50.074.324.619.-	49.990.083.962.-	+ 84.240.657.-
Setiembre/2003	54.960.225.058.-	54.994.411.261.-	+ 34.186.203.-
Octubre/2003	62.775.564.321.-	62.777.213.126.-	1.648.805.-
Noviembre/2003	53.742.647.145.-	51.728.389.796.-	2.014.257.349.-
Diciembre/2003	55.129.514.706.-	54.278.534.196.-	850.980.510.-
Sub Total	651.248.605.450.-	583.657.174.862.-	67.591.430.588.-
Enero/2004	50.281.287.131.-	50.281.297.131.-	+ 10.000.-
Febrero/2004	60.019.380.322.-	63.579.226.905.-	+ 3.559.846.583.-
Marzo/2004	64.995.479.560.-	82.207.785.750.-	+ 17.212.306.190.-
Sub Total	175.296.147.013.-	196.068.309.786.-	+ 20.772.162.773.-
TOTAL GENERAL	826.544.752.463.-	779.725.484.648.-	46.819.267.815.-

El detalle de las recaudaciones desde enero del 2003 a marzo del 2004 según las Planillas de Recaudaciones y las boletas de depósitos se detallan en el **Anexo 4.1.1.**

4.1.2. Boletas de Depósito no visualizadas en capital

Observación

Del total de los créditos en cuenta conciliadas con las Planillas de Ingresos Diarios por **Gs. 779.725.484.648.-** (Guaraníes setecientos setenta y nueve mil setecientos veinte y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho) no se visualizaron Boletas de Depósitos por **Gs. 63.433.399.530.-** (Guaraníes sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta) según se expone en el siguiente cuadro:

Fecha	Monto Recaudado Gs. S/ Planilla de Ingresos Diarios	Boletas de Depósitos no visualizadas Gs.	Diferencia Gs.
02/01/03	2.218.975.618	0	2.218.975.618
08/01/03	1.244.700.931	0	1.244.700.931
10/01/03	4.715.110.760	0	4.715.110.760
13/01/03	2.127.007.639	0	2.127.007.639
14/01/03	6.309.448.124	0	6.309.448.124
15/01/03	8.319.478.092	0	8.319.478.092
23/01/03	325.255.264	0	325.255.264
24/01/03	1.214.940.956	0	1.214.940.956
31/01/03	3.018.832.359	0	3.018.832.359
Sub Total	29.493.749.743	0	29.493.749.743
03/02/03	770.560.938	0	770.560.938
05/02/03	159.087.923	0	159.087.923
06/02/03	445.408.340	0	445.408.340
10/02/03	4.744.036.314	0	4.744.036.314
12/02/03	1.645.323.858	0	1.645.323.858
13/02/03	3.636.391.329	0	3.636.391.329
18/02/03	1.761.786.736	0	1.761.786.736
27/02/03	2.562.154.492	0	2.562.154.492
28/02/03	6.736.825.067	0	6.736.825.067
Sub Total	22.461.574.997	0	22.461.574.997
06/03/03	2.378.317.575	0	2.378.317.575
24/03/03	2.300.476.834	0	2.300.476.834
27/03/03	925.681.518	0	925.681.518
28/03/03	1.739.460.404	0	1.739.460.404
31/03/03	3.597.819.297	0	3.597.819.297
Sub Total	10.941.755.628	0	10.941.755.628
25/04/03	536.319.162	0	536.319.162
Total General	63.883.399.530	0	63.433.399.530

Por Memorando CGR N° 41/04 y reiterado por Memorando CGR N° 44/04, se solicitó las boletas de depósitos correspondientes a recaudaciones por **Gs. 74.140.686.689.-** (Guaraníes setenta y cuatro mil ciento cuarenta millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve); y las Planillas de Recaudaciones de los días **27/01/03 y 03/03/03**; que no fueron visualizados.

Al respecto, por Memorandum A.I. N° 1109/04, la Auditoría Interna remitió el Memorandum D.I. N° 176/2004, las planillas de recaudaciones correspondientes a los días 27/01/2003 y 03/03/2003 y boletas de depósito de los días 30/01/03 por **Gs. 2.615.554.129** (Guaraníes dos mil seiscientos quince millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte y nueve) y del 17/11/03 por **Gs. 8.091.733.030.-** (Guaraníes ocho mil noventa y un millones setecientos treinta y tres mil treinta), sin embargo no han remitido boletas de depósitos por **Gs. 63.433.399.530.-** (Guaraníes sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta) **NO PUDIÉNDOSE DETERMINAR EL DESTINO DE DICHS DEPÓSITOS** al efectuar la conciliación con los extractos bancarios debido a que el Instituto posee ocho cuentas bancarias en Instituciones Privadas y tres cuentas bancarias en Instituciones Públicas.

Por tanto, el IPS no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 35°, que dice: **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos, se sujetará a la reglamentación establecida de acuerdo con las siguientes disposiciones:** inc. a) **“...el producto de los impuesto, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna”** ; inc. e) **“...los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a**

tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”, concordante con el Art. 63º inc. a) del Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece en su parte pertinente:

- **Un día hábil en la Capital de la República;**
- **Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón, y**
- **Tres días hábiles en otras localidades del país.**

Al respecto, se concluye que los Ingresos percibidos por el IPS en Capital durante el periodo auditado no corresponde a la totalidad de los comprobantes de ingresos verificados desconociendo el destino de los ingresos recaudados por **Gs. 46.819.267.815.-** (Guaraníes cuarenta y seis mil ochocientos diez y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince) señalado en el punto 4.1.1. del presente informe y los depósitos por **Gs. 63.433.399.530.-** (Guaraníes sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta) indicado en el punto 4.1.2. de este informe, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2003, los cuales no fueron localizados en los extractos bancarios de las diferentes cuentas habilitadas en las Instituciones Financieras del país.

4.2. Ingresos del Interior.

Por Memorando CGR N° 01/04, se solicitó informe sobre el procedimiento aplicado por las Agencias Administrativas del Interior del país en cuanto a los ingresos. Por Memorando DAOP N° 19 del Departamento Aporte Obrero-Patronal y por Memorando N° 13/2004 de la Oficina de Coordinación de Agencias Regionales señalan los procedimientos adoptados por la institución que fue aprobado por Resolución DG N° 3108 de fecha 19 de agosto de 1992, los legajos de ingresos de las Agencias Administrativas del interior del país, contienen Registros Contables, Boletas de Depósitos, Planilla de Inspectoría Regional Diaria, Resumen de Ingresos obran en el Archivo del Departamento de Contabilidad de la Caja Central de Asunción.

Observación.

Las recaudaciones en el Interior del país en el periodo Enero/03 a Diciembre/03 y de Enero/04 a Marzo/04 según planillas de recaudación, en concepto de Aporte Obrero - Patronal en el interior del país asciende a **Gs. 116.741.643.824,** (Guaraníes ciento diez y seis mil setecientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos veinte y cuatro).

Según el Listado de Aportes Patronales del Interior proveído por medios magnéticos totalizan **Gs. 119.404.544.572.-** (Guaraníes ciento diez y nueve mil cuatrocientos cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos) surgiendo una diferencia de **Gs. 2.662.900.748** (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos mil setecientos cuarenta y ocho) entre ambas fuentes de información.

Se procedió a solicitar por Memorando CGR N° 53/04 la situación que se presentó sobre dicha diferencia.

A la fecha de elaboración del presente informe, la institución ha contestado que la diferencia en los registros mencionados se debe ha **“...que los montos emitidos por este Departamento, son los que fueron enviados por la Sección Fiscalización y Digitación una vez realizado el cierre de los meses correspondientes...”**

“...Por otro lado, este Departamento supone que las diferencias encontradas entre ambas Dependencias, se debe a que los ingresos que se reciben en la Capital una vez que se realiza el cierre del mes, siguen llegando en forma extemporánea, razón por la que no figura en el total. Los montos que fueron enviados por la Dirección de

Informática, son los más actualizados y por ende los que se deben tener en cuenta para el control con los asientos contables”(Sic. Memo Sección Área Interior).

Por lo tanto, se concluye que los ingresos percibidos por el IPS en el interior en el periodo auditado, no coincide con el total declarado en las Planillas de Recaudación surgiendo una diferencia de **Gs. 2.662.900.748.**(Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos mil setecientos cuarenta y ocho) que no fueron visualizados en las planillas.

4.3. Verificación de Planillas de Pago y Depósitos Bancarios de Aporte Obrero-Patronal.

Por Nota CGR N° 1204/04, se solicitó al Instituto de Previsión Social el Listado General de las Empresas Inscriptas hasta el 31 de marzo 2004 en el Registro Patronal de la Institución, el cual fue proveído, en fecha 14/06/2004, por medios magnéticos (CD) .

En el medio magnético (CD), se visualizan datos concernientes a los pagos efectuados por las empresas patronales en concepto de Aporte Obrero-Patronal, según se detalla:

Fecha	Monto Gs.
Enero/03 a Diciembre/03	576.401.230.823
Enero/04 a Marzo/04	156.672.470.146
Total de Aporte Obrero-Patronal	733.073.700.969

Del total señalado en el cuadro anterior, **Gs. 613.669.156.397** (Guaraníes seiscientos trece mil seiscientos sesenta y nueve millones ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete) corresponde a Aporte Obrero-Patronal de la capital y **Gs. 119.404.544.572.-** (Guaraníes ciento diez y nueve mil cuatrocientos cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos) a Aporte Obrero-Patronal del interior.

4.3.1. Verificación de Planilla de Pago de la Capital.

Se procedió al análisis de las planillas de Aporte Obrero-Patronal de la capital por un total de **Gs. 270.452.522.128.-** (Guaraníes doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos veinte y dos mil ciento veinte y ocho) que representa un **44.07%** del total de los ingresos capital verificados por esta auditoría.

Observación.

4.3.1.1. Casa Boller:

La Planilla del mes del mes junio /03, con monto imponible de **Gs. 87.337.889.-** (Guaraníes ochenta y siete millones trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve) y aporte de Gs. 22.271.162.- (Guaraníes veinte y dos millones doscientos setenta y un mil ciento sesenta y dos) no cuenta con el timbrado correspondiente de la caja registradora.

4.3.1.2. Municipalidad de Asunción:

Según datos del CD, la Planilla de Pago corresponde al mes de Noviembre/2003, el pago en concepto de Aporte Obrero-Patronal asciende a Gs. 482.633.329.- (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinte y nueve), sin embargo se visualiza en la Planilla de Aporte, sello de autorización del Lic. Geraldo Morel de la Unidad Técnica de Supervisión de Gestión para ingresar en concepto de Aporte Obrero del mes de Setiembre/2003, además el total abonado se realizó en dos pagos de Gs. 178.897.675 y Gs. 303.735.654 de fechas 17 y 18 de noviembre respectivamente.

Por Memorando CGR N° 27/04, se ha solicitado cuanto sigue “...señale disposición por el cual se autoriza el cobro fraccionado en dos cuotas en concepto de aporte obrero patronal correspondiente al mes de noviembre del 2003...”

Por Memorandum No. D.G.C. No. 82/04 del Departamento de Gestión de Cobranzas, responde al respecto en el punto 4) “...con relación al pago de la Municipalidad de Asunción correspondiente al mes de noviembre del 2003, manifestamos que en realidad corresponde a los meses de agosto y setiembre del 2003, y que la misma se

había realizado en el mes de noviembre del mismo año, sobre el particular y mediante Memorandum de fecha 20/11/03 se había informado en detalle a la Unidad Técnica de Auditoría Interna, la misma fue recibido por la Lic. Graciela Benítez,...

Asimismo, han proveído los antecedentes de la citada operación en la cual se visualiza las Notas Nros. 170 y 201 de la Intendencia de la Ciudad de Asunción en la que informan al entonces Presidente del IPS el depósito de los aportes obrero patronal correspondiente a los meses de Julio y Agosto, no así por Setiembre, indicando que hacen lugar al **“... paquete de compromisos a ser consensuados entre nuestras instituciones y que le fuera remitida por Nota Nº 152 SG del 13/08/2003”**

Al respecto, la Resolución CA Nº 581/01, el cual establece los procedimientos en cuanto a deudas patronales con el IPS, específicamente el Art. 13º menciona que **“El Consejo en caso excepcionales y por unanimidad, podrá conceder financiamientos especiales no previstos en este reglamento”**.

A la fecha de realización de la operación señalada la Municipalidad de Asunción, no contaba con la autorización del Consejo del Administración del IPS, sin embargo fue recibido el Aporte Obrero-Patronal sin mediar Resolución del Consejo para el pago fraccionado.

Por tanto, se concluye que los datos expuestos en la Planilla pre-confeccionada, no se ajustan al período de pago realizado, agravándose este hecho al no contar con la autorización del Consejo del IPS para realizar el fraccionamiento de pago en concepto de Aporte Obrero-Patronal.

4.3.1.3. Distribuidora Arami S.R.L.

Según los datos proporcionado por el CD, el pago en concepto de Aporte Obrero-Patronal, correspondiente al mes de enero del 2004, asciende a Gs. 21.923.189 (Guaraníes veinte y un millones novecientos veinte y tres mil ciento ochenta y nueve) más recargo de Gs. 657.696.- (Guaraníes seiscientos cincuenta siete mil seiscientos noventa y seis), sin embargo según el timbrado de la caja registradora en la planilla de Aporte Obrero Patronal, el IPS percibió en concepto de Mora un monto superior de Gs. 23.384.720.- (Guaraníes veinte y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte)

4.3.1.4. Instituto Andrés Barbero:

La planilla de aporte corresponde al mes de noviembre/2003, las fojas 11 al 14 no se adjuntan, por lo que el monto y la fecha de pago no fueron visualizados.

Por Memorando CGR Nº 24/04 se ha solicitado la copia autenticada de la Planilla de Aporte Obrero-Patronal, remitiendo nuevamente la planilla incompleta, sin las fojas 11 al 14; al pie de la foja 1, se observa cuanto sigue **“Falta hoja Nº 11 A 14, Fecha de Pago 24-VIII-03”**.

Por Memorando CGR Nº 58/04 se solicitó Planillas de Tesorería y Boletas de Depósitos Bancarios por las cuales fueron depositados los pagos realizados por Casa Boller S.R.L., Municipalidad de Asunción, Distribuidora Arami S.R.L., Instituto Andrés Barbero y Finansud & General S.A.

Del análisis realizado a los documentos proveídos en contestación al Memorando CGR Nº 58/04, se verifican los depósitos de las empresas de Casa Boller S.R.L. y Distribuidora Arami S.R.L. En relación al pago de la Municipalidad de Asunción se visualizan las recaudaciones globales del IPS de los días 17 y 18 de noviembre del 2003 respectivamente, no pudiéndose determinar el pago específico del aporte realizado.

En cuanto al Instituto Andrés Barbero el Departamento de Contabilidad responde **“..con respecto a la fecha de pago 24/08/03, solicito la confirmación del mismo pues corresponde a día domingo. Se verificaron la fecha anterior y posterior (22/08/03 y 25/08/03) sin poder visualizarse el pago del Instituto Andrés barbero con Nro. Patronal 0008.86.0001”**. Por tanto, se desconoce el monto abonado por el Instituto Andrés Barbero en la Planilla correspondiente al mes de Noviembre 2003.-

4.3.2. Verificación de Depósitos Bancarios del Aporte Obrero Patronal en el Interior.

En el área interior se procedió a realizar la conciliación de los extractos bancarios de la cuenta de ahorro del Banco Nacional de Fomento N° 12350/04, de los meses de Enero/03, Abril/03, Agosto/03, Octubre/03, Diciembre/03 y Febrero/04 que fueron los de mayor recaudación, por un total de **Gs. 46.724.977.892.-**(Guaraníes cuarenta y seis mil setecientos veinte y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y dos) del cruce con la Planilla de Aportes Patronales proveída por medios magnéticos de los mismos meses, surgen las siguientes diferencias:

Meses	Planilla de Aportes. s/ C.D. Gs.	S/ Extractos Bancarios Gs.	Diferencia s/ Auditoria Gs.
Enero/03	7.105.238.972	6.721.976.029	383.262.943
Abril/03	8.241.571.152	8.891.092.902	-649.521.750
Agosto/03	7.810.208.237	7.885.274.578	-45.066.341
Octubre/03	8.366.065.370	8.698.921.720	-332.856.350
Diciembre/03	8.782.206.844	9.148.393.461	-366.186.617
Febrero/04	7.970.066.787	7.869.067.647	100.999.140

Por Memorando CGR N° 59/04 se solicitó informe acerca de las diferencias señaladas, a la fecha de culminación del presente informe no fue contestado, por tanto, se desconoce el destino de los fondos que fueron recaudados y no conciliados con el Extracto Bancario.

Observación.

De la verificación realizada a las boletas de depósito del interior correspondiente a los meses de enero, abril, agosto, octubre, diciembre del 2003 y febrero del 2004, surgen las siguientes observaciones:

- Pagos al IPS con un mismo cheque para varias Empresas aportantes por **Gs. 115.695.070** (Guaraníes ciento quince millones seiscientos noventa y cinco mil setenta) correspondiente a los meses de Enero y Diciembre de 2003. **Ver Anexo 4.3.2. a)**
- Montos de cheques recibidos como pagos que superan o son de menor cuantía a lo depositado en las Sucursales bancarias del interior del país por **Gs. 140.027.825** (Guaraníes ciento cuarenta millones veinte y siete mil ochocientos veinte y cinco) correspondiente a los meses de Enero y Diciembre de 2003. **Ver Anexo 4.3.2. b1) y b2)**
- Boletas de Depósitos por pagos realizados en concepto de aporte obrero patronal por **Gs.157.386.874** (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro), del mes de Diciembre/03, en los que no se visualizan el sello de Caja de Banco Nacional de Fomento, no pudiéndose realizar el cruzamiento con el Extracto de Cuenta. **Ver Anexo 4.3.2. c)**
- Se ha visualizado la Boleta de Depósito N° 55550, de la Agencia de Coronel Oviedo por un monto de **Gs. 13.547.667** (Guaraníes trece millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete) la misma presenta sello del Banco Nacional de Fomento sin indicar "CAJA N° y Fecha de depósito" **Ver Anexo 4.3.2. d)**
- Se han visualizado Boletas de Depósito, cuyos montos por **Gs. 38.986.942** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos) correspondiente a los meses de Enero, Abril, Agosto, Octubre/03 y Febrero/04 no figuran en el Extracto de la Cuenta de Caja de Ahorro N° 12350/4 cargo Banco Nacional de Fomento. **Ver Anexo 4.3.2. e)**
- Se han visualizado dos Boletas de Depósitos, del mes de Diciembre/03 de la Sucursal de Arroyos y Esteros del BNF, en las que se desconoce el N° Patronal al cual corresponden los pagos, sin embargo presentan sello de caja que indica el Banco, fecha, Sucursal y número de caja. Según la Planilla de Relación Diaria la recaudación de ambas boletas fue de **Gs. 1.907.424.-** (Guaraníes un millón novecientos siete mil cuatrocientos veinte y

cuatro), el cual fue depositado en la Cuenta N° 12350/4.- **Ver Anexo 4.3.2. f)**

- g. Se ha visualizado Notas de Depósito, del mes de Enero/03, correspondiente a Inscripción Patronal sin numeración, por pagos realizado en el Banco Nacional de Fomento, en la misma no se indica el número de cuenta a ser depositada de las localidades de Ciudad del Este y Hernandarias.
- h. En la Boleta de Depósito N° 85477, sucursal Villarrica, pagado en fecha 18 de febrero de 2004, inscripción patronal 0201-01-0289, figura como monto pagado **Gs. 196.467.-** (Guaraníes ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete), sin embargo, en el extracto de cuentas del BNF se visualiza el depósito por la suma de **Gs. 1.697.631.** (Guaraníes un millón seiscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y uno).
- i. Créditos en el extracto de la cuenta N° 12350/4 del Banco Nacional de Fomento por un total de **Gs. 66.048.953.659** (Guaraníes sesenta y seis mil cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve) cuyas boletas de depósitos bancarios correspondiente a los meses enero, abril, agosto, octubre, diciembre del 2003 y febrero del 2004, no fueron visualizados.

CONCLUSIÓN DEL CAPITULO

- 1. Los Ingresos declarados de acuerdo a los documentos visualizados como ser Planilla de Recaudación Diaria, Planilla de Aporte Obrero Patronal, Boletas de Depósitos y Extractos Bancarios no reflejan la totalidad de los mismos, debido a que el respaldo documental presenta diferencias señaladas durante el trabajo de campo vía Memorandos.
- 2. Los Ingresos percibidos por el IPS en Capital durante el periodo auditado no corresponde a la totalidad de los comprobantes de ingresos verificados desconociendo el destino de los ingresos **Gs. 46.819.267.815.-** (Guaraníes cuarenta y seis mil ochocientos diez y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince) recaudados por señalado en el punto 4.1.1. del presente informe y los depósitos por **Gs. 63.433.399.530.-** (Guaraníes sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta) indicado en el punto 4.1.2. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2003, los cuales no fueron localizados en los extractos bancarios de las diferentes cuentas habilitadas en las Instituciones Financieras del país, en contravención a lo dispuesto en el Art. 35° incisos a) y e) de la Ley N° 1535/99, concordante con el Art. 63° inc. a) del Decreto reglamentario N° 8127/00.

A la observación realizada, corresponde aplicar las responsabilidades del Art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- 3. Los datos expuestos en la Planilla pre confeccionada de la Municipalidad de Asunción, no se ajustan al período de pago realizado, asimismo no cuentan con autorización expresa del Consejo del IPS para realizar el fraccionamiento de pago en concepto de aporte obrero patronal, que señale plazo, forma y otros requisitos para empresas patronales aportantes.
- 4. El pago del Instituto Andrés Barbero correspondiente a la Planilla de Aporte del mes de noviembre/03, no se visualizó; en la contestación de las Observaciones para su Descargo, remitió el Estado de Cuenta de la patronal, estando al día con sus obligaciones.
- 5. La Institución no realiza el control, seguimiento y cruzamiento de los Ingresos que se percibe contenidos en las planillas de aportes con los depósitos realizados, tanto en capital como en el interior del país.
- 6. Se verificó una diferencia de **Gs. 2.662.900.748.-**(Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos mil setecientos cuarenta y ocho) entre el Listado de Aporte Obrero Patronal y la Planilla de Recaudaciones del Interior.
- 7. Legajos de ingresos del interior cuyos documentos no se ajustan a los procedimientos y normativas corrientes observadas en el punto 4.3.2. apartados a) al i) de este Informe.

8. De la conciliación entre la Planilla de Aportes del Interior, proveído por medios magnéticos (CD's) y los Extractos Bancarios de la Cuenta N° 12350/4 del Banco Nacional de Fomento por **Gs. 46.724.977.892** (Guaraníes cuarenta y seis mil setecientos veinte y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y dos) correspondiente a los meses de Enero, Abril, Agosto, Octubre y Diciembre del 2003 y Febrero del 2004, informado en el punto 4.3.2. de este informe.

CAPITULO V

5.1. CUENTAS BANCARIAS.

El Instituto de Previsión Social habilita las Cuentas Bancarias, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro para el depósito de sus recaudaciones en diversos Bancos de Plaza, Entidades Financieras Públicas y Privadas, durante el ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004.

Por Nota CGR N° 1204 de fecha 5 de abril de 2004, se solicitó "Listado actualizado al 31 de marzo de 2004 de las Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro habilitadas en cada Banco y/o Institución Financiera, por el Instituto de Previsión Social en Capital e Interior", reiterado posteriormente por Memorando CGR N° 1/04.

Por Memorandum D.I. N° 284/04 de fecha 6/05/2004 el Departamento de Inversión la Gerencia y Administrativa del IPS informa cuanto sigue:

Banco	Cuenta N°	Periodo
Recaudaciones de Asunción y Gran Asunción:		
Banco Nacional de Fomento	Cta. de Ahorros N° 12153/9	Desde enero 2003 hasta primeros días de junio de 2003
Lloyds TSB	Cta. de Ahorros N° 602133/002	Desde junio 2003 hasta primeros días de noviembre de 2003
Banco Nacional de Fomento	Cta. de Ahorros N° 13450/6	Desde noviembre de 2003 a la fecha del presente
Recaudaciones del Interior del país:		
Banco Nacional de Fomento	Cta. N° 12350/4	Desde enero de 2003 a la fecha

En complemento al Memorandum D.I. N° 284/04, presentan el Memorandum D.I. N° 360/04 en el cual informa:

Recaudaciones de Asunción y Gran Asunción: desde enero de 2003 al 9/06/2003

Banco	Cuenta N°
Banco Sudameris	Cta. De Ahorros N° 10-33916/8
Multibanco	Cta. De Ahorros N° 2007278
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Cta. De Ahorros N° 01/210500/05806/3
Banco Continental	Cta. De Ahorros N° 01-227481-00

Por Memorandum D.B.I. N° 119/04 de fecha 18/08/2004 informan que en el "**...Año 2003, Las Cooperativas: Existía un acuerdo entre las mismas y el Instituto para que los depósitos en dicho concepto sean realizadas en las mismas para luego ser transferidas a la Cuenta de Ahorros en el Banco Nacional de Fomento a nombre del IPS.** Además remite un listado de bancos y cuentas en la que se depositan ingresos en Aporte Obrero Patronal y agregan una cuenta N° 242108/9 del Loyds TSB Bank.

Por Memorando CGR N° 21/04, remitido al Departamento de Bancos e Inversiones, "**...Señale el N° de cuenta habilitado en el Banco Nacional de Fomento en cumplimiento de la Resolución de Consejo de Administración N° B00-013/03-Acta N° B006/03 del 11/11/03, y la situación de las demás cuentas bancarias habilitadas para el depósito de Aporte Obrero patronal, informado por Memorandum D.B.I. N° 119/04 del 18/08/04.**

Por Memorandum D.B.I. N° 219/04 contesta que, "**...En cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración N° B00-013/03 del 11/11/03, fueron habilitadas las siguientes cuentas:**

Banco	Cuenta	Concepto
BNF	Cuenta de Ahorro N° 13450/6	Recaudaciones Capital
BNF	Cuenta Ahorro N° 13451/7	Pagadora. Es utilizada para la transferencia automática a la Cuenta Corriente.
BNF	Cuenta Corriente N° 819206/7	

Cabe destacar que son Cuentas Bancarias en el Banco Nacional de Fomento, para depósito de todas las recaudaciones, es decir: Aporte Obrero-Patronal, Cobro de Valores y otros conceptos. No se tiene cuenta exclusiva para Recaudaciones en concepto de Aporte Obrero Patronal.

Se requirió, Informar a que efecto se habilitaron la cuenta N° 601283/005 Lloyds TSB Bank y la Cuenta N° 12146/8 del BBVA y que fondos se depositan en las mismas.

La Institución informó que, **“Las cuentas N° 602183/005 del Lloyds TSB Bank y la cuenta N° 12146/8 del BBVA fueron habilitadas, en primer caso para separar las administraciones, estas corresponden a la actual, previa transferencia y cancelación de las anteriores. En segundo lugar, las mismas son utilizadas a los efectos de la Inversión, teniendo en cuenta que la Resolución mencionada en el N° 3 se establece como único Banco para operaciones de Ingresos y Egresos al Banco Nacional de Fomento”.**

Del análisis realizado a los documentos remitidos por Memorandum D.B.I. N° 119/04 se visualiza la Resolución N° B006/013 – Acta N° B006/03 de fecha 11/11/2003 el Consejo de Administración del IPS, en el cual resuelve, Art. 1° **“...Autorizar a la GERENCIA ADMINISTRATIVA, a depositar la totalidad de las recaudaciones del Instituto de Previsión Social en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y, a la vez, librar los cheques correspondientes a los pagos que por diversos conceptos son emitidos por la Institución en el área de la capital e interior del país, con vista a evitar sobregiros y teniendo en cuenta que dicha institución bancaria se halla en condiciones de realizar el servicio de recepción y traslado de valores del I.P.S. al B.N.F. sin costo alguno para el Instituto...”**

Por Memorando CGR N° 28/04, se solicitó informes referentes a que fondos se depositaron desde noviembre del 2003 hasta marzo del 2004 en las siguientes cuentas:

BANCO	Cta de Ahorro N°
BNF	2012153/9
BNF	13450/6
SUDAMERIS S.A.	339916/8
CONTINENTAL S.A.	01-00227481
LLOYDS TSB BANK	602183/002
LLOYDS TSB BANK	242108/9
BBVA	01-210500058063
BNF	12350/4

El Departamento de Ingresos informa:

- **....que a partir del mes de noviembre/2.003 específicamente del 11/11/03, por orden de la superioridad los ingresos realizados a través de las Cajas recaudadoras fueron depositadas en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta N° 2012153/9**
- **Desde el 14/11/2003 se habilitó la cuenta N° 13450/6 en el Banco Nacional de Fomento, para que se depositaran todas las recaudaciones, lo que se hizo hasta el mes de marzo/2004.**
- **En las demás cuentas bancarias de los otros bancos que cita el memo, a partir del 11/11/03 ya no se realizó depósito alguno por este Departamento.**
- **La Cta. N° 12350/4 del Banco Nacional de Fomento, fue habilitada para las recaudaciones de los ingresos del Área Interior y seguía vigente hasta marzo/04”**

Por todo lo expuesto, se concluye que durante el ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004, el IPS tuvo habilitado cuentas bancarias, tanto en Entidades Públicas y Privadas para el depósito de sus recaudaciones en diversos conceptos, tanto en la capital como en el interior del país, no así una cuenta exclusiva para el depósito en concepto de Aporte Obrero-Patronal, lo cual dificulta el seguimiento y control de los mismos.

5.1.1. Distribución de las recaudaciones en Cuentas Bancarias.

Se ha visualizado varios memorandum del Departamento de Recaudaciones dirigidos a la Dirección de Recursos e Inversiones solicitando instrucciones para su depósito en las entidades bancarias, esta Dirección nuevamente solicita a la Presidencia del Consejo de Administración las instrucciones para depósitos Bancarios.

Por Nota de fecha 10/06/2003 el Director de Recursos e Inversiones remite al Jefe de Dpto.

de Recaudaciones, y recomienda cuanto sigue **“... Con relación a los Depósitos de las Recaudaciones de Aporte Obrero Patronal, el Señor Presidente Econ. Ovidio Otazú instrucciónó consultar con su Asesor en el tema (aún no nombrado como funcionario en el IPS) el Señor Zenón Agüero. En vista que el mismo no se encontraba presente en esta dependencia, se consulto con el Dr. Amancio Estigarribia, también Asesor del Presidente (aún no nombrado como funcionario del IPS), quién recomendó se deposite en el B.B.V.A Banco, teniendo en cuenta esta situación y que con el Presidente anterior el mecanismo utilizado fue de que el mismo autorizaba los depósitos por escrito, y que actualmente no existen procedimientos claros al respeto, y a fin de evitar un lucro cesante por la falta de depósito en la fecha, dejo constancia de que, si bien no poseo la potestad de decisión sobre los depósitos de referencia, sugiero se realice el depósito en el banco mencionado por los motivos señalados precedentemente...”**

Del análisis de los documentos proveídos por la Institución se visualiza el Memorando del fecha 13/06/2003 del Departamento de Recaudaciones en el cual solicita a la Dirección de Recursos e Inversiones la autorización para depósito Bancario.

Por Memorandum D.I. N° 365/03 de fecha 13/06/03 el Departamento de Inversiones a su vez, solicita instrucciones para depósito de las recaudaciones de esa fecha a la Dirección de Recursos e Inversiones, mencionando que han recibido instrucciones del Dr. Bruno Blank para que sea designado el Lloyds Bank como receptor del depósito mencionado en la planilla de autorización.

En la misma fecha, la Dirección de Recursos e Inversiones solicita a la Presidencia del Consejo de Administración instrucciones sobre depósitos bancarios, asimismo vuelve a solicitar en otro Memorando del 13/06/03 la citada autorización. Se visualiza el V° B° del entonces Presidente del Consejo. Además señala cuales son los Bancos autorizados para recibir los depósitos de las Recaudaciones diarias del Aporte Obrero Patronal citando al ABN AMRO BANK, LLOYDS TSB y CITIBANK, siguen mencionando en el citado Memo que, los depósitos se realizarán en éstos Bancos dentro de los Límites Máximos de Depósitos establecidos en el Reglamento de Inversiones.

Por tanto, la Institución no da cumplimiento al Art. 3° inc. a) del citado Reglamento de Inversiones el cual establece que se debe efectuar los depósitos de Ahorro a la Vista y a Plazo en Entidades Financieras con un límite máximo del 50% del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones del IPS. Asimismo, no existe una reglamentación en cuanto a que Institución Bancaria y N° de Cuenta se deben depositar los Ingresos por Aportes Patronales lo cual dificulta el seguimiento y control en relación a estas recaudaciones.

5.1.2. Situación de los depósitos en MULTIBANCO S.A.E.C.A.

En el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/03 el saldo de la Cuenta Corriente N° 2007278 del Multibanco S.A.E.C.A. asciende a **Gs. 1.634.116.769** (Guaraníes mil seiscientos treinta y cuatro millones ciento diez y seis mil setecientos sesenta y nueve) y al 31/03/04 fue transferido al **Rubro 2.2.5.01.01.01.000 Depósitos Bancarios en Bancos Intervenidos.**

Al respecto, por Memorando CGR N° 21/04, se ha solicitado al Departamento de Banco e Inversiones del IPS, **“...señalar el Banco y número de cuenta en la que se transfirió los fondos de Multibanco S.A.E.C.A. – N° 2007278, luego de la Intervención...”**, en contestación por Memorandum D.B.I. N° 219/04 el Departamento de Bancos e Inversiones responde, **“... los fondos del Multibanco S.A.E.C.A. quedaron en dicho banco...”**

Por Memorando CGR N° 54/04 de fecha 14/12/2004, se solicitó informe acerca de las acciones judiciales realizadas por la Institución para el recupero de dichos fondos, a la fecha de culminación del informe no fue proveído lo solicitado.

Por Expediente CGR N° 5997/2004 presentada a la Contraloría General por el Síndico del BCP, se informa sobre el proceso de quiebra de MULTIBANCO S.A.E.C.A. en el mismo se visualiza el A.I. N° 2003 de fecha 14/10/2004 del Poder Judicial, que declara operada la caducidad de instancia del incidente de intervención de tercero e impugnación el pedido de

quiebra deducido por el IPS e impone las costas a la parte incidentista.

Del análisis realizado al escrito judicial, se visualiza que el BCP a formulado la caducidad de instancia del pedido del IPS s/ la quiebra del MULTIBANCO S.A.E.C.A. debido a que ha transcurrido mas de seis meses entre el ultimo acto procesal, 15/12/2003, recaído en el Expediente, sin que a la fecha (14/10/2004) se haya presentado escrito o notificación alguna; de esta forma se puede determinar que IPS no podrá recuperar **Gs. 1.634.116.769.-** (Guaraníes mil seiscientos treinta y cuatro millones ciento diez y seis mil setecientos sesenta y nueve), debido a la negligencia operativa en el juicio iniciado y no concluido.

A la observación realizada, corresponde aplicar las responsabilidades del Art. 82º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

5.2. DEPOSITO EN LAS COOPERATIVAS.

Por Memorando CGR Nº 13/04, se solicitó Convenios con Cooperativas y otras Entidades Financieras para el Cobro de los Aportes Obrero-Patronal, al respecto la Dirección Jurídica informa que no obran Convenios suscriptos con Cooperativas u otras Entidades Financieras para el Cobro de Aportes Obrero-Patronal.

Asimismo, por Memorandum D.I. Nº 133/04 el Departamento de Ingresos informa que no se cuenta con ningún Convenio con Cooperativas u otras Entidades Financieras.

En fecha 18 de Agosto de 2004 por Memorandum D.B.I. Nº 119/04 el Departamento de Bancos e Inversiones informa a la Dirección de Tesorería cuanto sigue:

“Existía un acuerdo entre las mismas y el Instituto para que los depósitos en dicho concepto sean realizadas en las mismas para luego ser transferidas a la Cuenta de Ahorros en el Banco Nacional de Fomento a nombre del IPS: Aclaremos que remitiremos copia del mencionado acuerdo apenas obtengamos”.

A la fecha de culminación del informe no han remitido lo requerido por esta Auditoria.

En otro orden, del análisis realizado al Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones se visualiza los siguientes saldos:

Cuadro Balance de Comprobación y Saldos al 31/12/2003.

Código Contable	Denominación	Tipo de Cuenta s/ Extracto y Planilla Conciliación	Cuenta Nº	Saldo al 31/12/2003
2.1.6.01.04.00.000	Chortitzer Loma Plata	Cuenta Corriente	50309/0	1.602.373.085
2.1.6.01.05.00.000	Filadelfia	Cuenta Corriente	52928/07	0
2.1.6.01.06.00.000	Neuland	Cuenta Corriente	09014-7	492.628.834
2.1.6.02.99.01.004	▪ Fernhein Filadelfia	Cuenta Corriente	324562-08	2.281.329.706

- En el Balance de Comprobación y Variación de Saldos es Caja de Ahorro Nº 324562-08 y según Extracto y Planilla de Conciliación es Cuenta Corriente.

Cuadro Balance de Comprobación y Saldos al 31/03/2004.

Código Contable	Denominación	Tipo de Cuenta S/ Extracto y Planilla Conciliación	Cuenta Nº	Saldo G. al 31/03/04
2.1.1.04.01.05.000	Chortitzer Loma Plata	Cuenta Corriente	50309/0	1.602.373.085
2.1.1.04.01.06.000	Neuland	Cuenta Corriente	09014-7	0
2.1.1.04.02.17.002	Fernhein Filadelfia	Cuenta Corriente	324562-08	0

De acuerdo a lo visualizado se procedió a solicitar informe por Memorando Nº 19/04 y Nº 26/04. Al respecto por Memorando D.C. Nro. 181/04 el Departamento de Contabilidad del IPS informa que: **“...los saldos del Balance General al 31/12/03 y 31/03/04 de las Cooperativas Menonitas (Chortitzer Loma Plata, Filadelfia y Neuland), corresponden a las recaudaciones en concepto de APORTES de las empresas de la zona...”**

En fecha 30 de setiembre por Memorando N° 25/04 se solicitó las Resoluciones del Consejo de Administración del IPS por el cual se firma Acuerdo entre el IPS y las siguientes Cooperativas, vigente durante el ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004:

- Colonias Mennonitas
- Cooperativa Neuland
- Cooperativa Filadelfia
- Cooperativa Chortizer Comité

La Institución ha proveído a esta auditoria dichas Resoluciones del Consejo, en el cual se observa lo siguiente:

Resolución N°	Acta N°	Fecha	Resuelve
B022-055/03	B022/03	30/12/2003	Aprobar la prórroga de los contratos con las Colonias Mennonitas para la cobertura médica integral de los asegurados en dicha zona geográfica de acuerdo a los puntos en vigencias, en los mismos términos del contrato anterior y aranceles, por el término de 90 (noventa) días a partir del 1 de enero de 2004.
050-026/04	050/04	17/06/2004	Autorizar el pago a las Colonias Mennonitas Fernheim, Chortitzer y Neuland, por la prestación de servicios de asistencia médica a los asegurados del Instituto de Previsión Social en el Chaco Paraguayo, correspondientes a las deudas...”

Resolución N°	Acta N°	Fecha	Resuelve
054-003/04	054/04	29/06/2004	Autorizar la contratación de prestación de Servicios Médicos Asistenciales brindadas por los Hospitales de las Colonias Mennonitas: Asociación Colonia Neuland–Hospital Concordia, Asociación Civil Chortitzer Komitee– Hospital Loma Plata y sus sucursales para Todo, Lolita y Campo León, y Asociación Civil Fernheim–Hospital Filadelfia, a los Asegurados del Instituto de Previsión Social residentes en el Chaco Paraguayo y no residentes por fuerza mayor lo requieran, por el término de i (un) año, partir de la firma del contrato.

Del análisis a los mismos, se puede observar que las citadas Resoluciones del Consejo del IPS en ningún caso autorizan a dichas Instituciones Cooperativas a recibir el pago en concepto de Aportes Obrero-patronal de Empresas de la Zonas, asimismo se observa que las Resoluciones señalan prórrogas de contratos de Prestación de Servicios de Asistencia Médica a Asegurados del IPS.

En el Expediente CGR N° 6212/02 remitido por el entonces Síndico de la CGR en el IPS, se visualiza el Memorándum D.I. N° 399/02 de la Dirección de Recursos e Inversiones de fecha 30/07/02, con referencia a los Fondos mantenidos en las Cooperativas Mennonitas, al respecto señala, **“...Desde aproximadamente 12 años el I.P.S. ha habilitado cuentas corrientes en las Cooperativas Mennonitas (Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda. Chortizer Komitee Ltda. y Multiactiva Neuland) ubicadas en la Región Occidental, a fin de que las recaudaciones en concepto de Aporte Obrero Patronal sean efectuadas a través de dichas entidades, debido, tanto a la falta de Agencias Regionales del I.P.S., así como la inexistencia de servicios bancarios en la zona; en tal sentido, las cooperativas de referencia se comprometían a desembolsar los fondos depositados en estas cuentas “en el mismo ritmo que las mismas puedan efectivizar sus haberes por servicios prestados, según contrato entre las colonias y el Instituto”...”**

...Cabe destacar que en la mayoría de los casos no se obtienen respuestas positivas a los requerimientos del Instituto, o bien, dichas entidades procedan a pagar montos menores a los solicitados....”

Además, por Nota N.S. N° 49/02 de fecha 09/07/2002 remitida por el Síndico al Presidente del IPS, el cual se adjunta al citado Expediente CGR manifiesta cuanto sigue: **“...Con**

relación a lo mencionado precedentemente, resulta poco comprensible, la existencia de Cuentas Corrientes, en entidades como las Cooperativas, las cuales no tiene, ni pueden operar bajo esta modalidad, por su carácter de Cooperativas, que la distingue de los Bancos, conforme lo establecido en las Leyes 438/94 “De cooperativas “ y 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito”. Asimismo, cabe mencionar que el mantener montos como el citado, en cuentas corrientes, ocasionan un Lucro Cesante para el ente y el correspondiente perjuicio económico, puesto que al no generar intereses, se deja de percibir un ingreso que podría ser destinado a otros tipos de inversiones o para cubrir gastos de acuerdo al fondo al que correspondan...”

De acuerdo a lo señalado precedentemente y siguiendo con los procedimientos de auditoria se solicitó nuevamente por Memorando CGR N° 34/04 al Dpto. de Contabilidad del IPS **“.....copias autenticadas de las conciliaciones acompañada de sus respectivos documentos respaldatorios (Notas de Crédito Bancaria no contabilizadas, Notas de Debitos no contabilizados, Cheques Contabilizados no debitados, depósitos no contabilizados) con sus respectivos Extractos de las siguientes cuentas contables de las cooperativas al 31/12/2003 y al 31/03/2004.**

Código Contable	Denominación
2.1.6.01.04.00.000	Chortitzer Loma Plata
2.1.6.01.05.00.000	Filadelfia
2.1.6.01.06.00.000	Neuland
2.1.6.02.99.01.004	Fernhein Filadelfia

En contestación a lo solicitado por Memorando D.C. N° 169/04 remiten los antecedentes solicitados en el cual se visualiza que en los Extractos de cuentas, de ahorro y/o corriente proveídos, no se detallan movimiento durante los meses correspondientes al ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004, además no indican el N° Patronal y denominación del mismo, asimismo no se visualizan los acreditamientos en concepto de intereses por dichos depósitos; excepto en la cuenta N° 324562-08 de Fernhein Filadelfia. Para mayor comprensión de lo señalado, se visualiza en el **Anexo 5.4**

Por tanto, el Consejo de Administración del Instituto Provisional, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50, que entre otros señala **“... La inversión o colocación de los recursos financieros del Instituto, se realizará en las mejores condiciones posibles de seguridad, plazo, garantía y rendimiento...”**, depositando los fondos provenientes de Aportes Obrero Patronal en las Cooperativas indicadas, asimismo, no existe Resolución del Consejo de Administración del IPS, que autorice a las mismas a recibir los cobros en dichos conceptos.

CONCLUSION DEL CAPITULO

1. La Institución posee ocho cuentas bancarias habilitadas en entidades privadas y tres cuentas bancarias habilitadas en entidad pública, según las documentaciones proveídas, para realizar los depósitos de los Ingresos que perciben, sin mediar procedimiento alguno para los mismos y a partir del mes de Noviembre/2003 por Resolución del Consejo habilita dos cuentas bancarias en el Banco Nacional de Fomento para depósitos en diversos conceptos, no así exclusivamente para las Recaudaciones de los Aportes Obrero Patronal lo cual dificulta el control y seguimiento del mismo, considerando el volumen de las Recaudaciones recibidas.
2. El juicio iniciado y no concluído por el IPS en relación a la quiebra del MULTIBANCO S.A.E.C.A., debido a la negligencia operativa tuvo consecuencias económicamente significativas dado que el saldo mantenido en la cuenta del MULTIBANCO S.A.E.C.A. ascendía a **Gs. 1.634.116.769** (Guaraníes mil seiscientos treinta y cuatro millones ciento diez y seis mil setecientos sesenta y nueve) al 31 de diciembre de 2003, correspondiendo la aplicación de las responsabilidades del Art. 82° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

3. El Consejo de Administración del Instituto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 98/92, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50 “... **La inversión o colocación de los recursos financieros del Instituto, se realizará en las mejores condiciones posibles de seguridad, plazo, garantía y rendimiento...**” depositando los fondos provenientes de aportes obrero patronal en las Cooperativas indicadas, asimismo, no existe Resolución del Consejo de Administración del IPS que autorice a las mismas a recibir los cobros en dichos conceptos.

CAPITULO VI

6. MOROSIDAD EN EL PAGO DE APORTE OBRERO- PATRONAL.

El Consejo de Administración del IPS por Resolución N° 581/01 del 14/06/2001 establece disposiciones conceptuales, condiciones y requisitos a cumplir por parte de las patronales en mora, los mismos se detallan a continuación:

1. Fraccionamiento de Pagos por Aporte Trabajadores-Patronales Atrasados: Facilidad concedida por el Instituto de Previsión Social a los patrones para la regularización de los aportes trabajadores-patronales atrasados, los cuales se clasifican en Modalidad de Pago y Consolidación de Deudas.
 1. a. Modalidad de Pago: equivale al primer fraccionamiento de las imposiciones trabajadores -patronales atrasadas.
 1. b. Consolidación de Deudas: corresponde a la suma de las deudas atrasadas por Modalidad de Pago y por Imposiciones mensuales no abonadas, asignando un nuevo calendario para el pago de ambas deudas que fueron unificadas.
2. Gestión de Cobro Directa: es la cartera de fraccionamientos vencidos, cuya gestión de cobro se encuentra a cargo de funcionarios de la División Aporte Trabajador Patronal del Instituto de Previsión Social.
3. Gestión de Cobro Judicial: es la cartera de fraccionamientos vencidos, cuya gestión de cobro se encuentra a cargo de funcionarios del Departamento Jurídico del Instituto de Previsión Social.

Asimismo, por Resolución del Consejo de Administración N° 1006/03 se prevé la Modalidad Operativa para el cobro de los aportes obrero patronal en mora desde el mes de enero de 1990 y hasta el mes de diciembre de 2002.

Atendiendo lo señalado precedentemente, el IPS no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el Art. 95° De la Seguridad Social establece **“El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador y su familia, será establecido por Ley”**; se entiende que el Seguro Social es OBLIGATORIO no es optativo, la Constitución impulsa su existencia y obliga su promoción o extensión a todos los trabajadores dependientes y su familia sin exclusión.

Asimismo, el Art. 18° del Decreto Ley N° 1860/50 y los Art. 30° y 68° de la Ley N° 98/92, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50, hacen referencia a la obligatoriedad del Seguro Social y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento como también los derechos que tienen los asegurados, al estar las patronales en mora con los aportes correspondiente.

6.1. Registración Contable.

Por Memorando CGR N° 05/04; se solicitó informar en que cuenta contable se encuentran registradas las Refinanciaciones y Consolidaciones concedidas, informándose por Memorandum S.R.C. N° 80/2004 del Departamento de Contabilidad - Sección Registros Contables cuanto sigue: **“... los registros de las refinanciaciones y consolidaciones de aportes y recargos adeudados por las firmas patronales y cuyas modalidades de pago fueron concedidas por resoluciones acotamos que están registradas en el SICO en las cuentas contables:**

- **219.05.01.01 Modalidad de Pago Corriente (223.02.05.01.001 Código 2003).**
- **228.02.01.00 Modalidad de Pago no corriente (223.02.05.01.002 Código 2003)...**”

Por Memorando CGR N° 06/04, se solicitó a la Sección Registros Contables el mayor analítico de las citadas cuentas, que fueron proveídos por Memorandum S.R.C. N° 84/2004,

en el cual señalan además cuanto sigue:

“La Cuenta Modalidades de Pago-No corriente no tuvo variación desde la Apertura realizada en el ejercicio 2002, conforme se puede verificar en el Libro Mayor que se adjunta y el Balance de Comprobación al cierre del 2003. Esto se debe a que, los movimientos se registraban en su totalidad en la cuenta Modalidad de Pago- Corriente, porque a esta dependencia no remiten los informes detallando que importe de la Deuda corresponde a Corriente o No Corriente. Además se ha utilizado este procedimiento de manera a conciliar el saldo contable con los informes emitidos por la Sección Cobranzas dependencia de la Dirección Aporte Obrero Patronal, que maneja un Estado de Cuentas de todas las modalidades de Pagos concedidas a la fecha sin discriminar si corresponden a Modalidades Normales o Modalidades por Refinanciamiento”

De la verificación realizada a los códigos contables se visualiza que los saldos al 31/12/2003 en concepto de Modalidad de Pago Corriente asciende a **Gs. 27.554.651.994.-** (Guaraníes veinte siete mil quinientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cuatro) y en concepto de Modalidad de Pago no Corriente asciende a **Gs. 7.426.822.979.-** (Guaraníes siete mil cuatrocientos veinte y seis millones ochocientos veinte y dos mil novecientos setenta y nueve), totalizando **Gs. 34.981.474.973.-** (Guaraníes treinta y cuatro mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres), los mismos saldos se visualizan sin movimiento al 31/03/2004.

Por Memorando CGR N° 33/04 se solicitó a la Dirección de Aporte Obrero Patronal cuanto sigue: **1) “...Los saldos contables discriminado en los siguientes conceptos, correspondiente al ejercicio 2003 y primer trimestre del 2004 Modalidad de Pago, Consolidación de Deuda, Gestión de Cobro Directa y Gestión de Cobro Judicial 2) La composición de la cuenta contable, Modalidad de Pago Corriente y Modalidad de Pago no corriente”**

En contestación al mismo, por Memorando M.S.F.P.N° 28/2004 informa la Sección Fraccionamiento de Pagos cuanto sigue con respecto **“...al punto 1) no puede ser proveído por esta sección, debido a que el sistema informático no permite diferenciar una modalidad de pago de una consolidación de deuda. Además cabe resaltar que las Resoluciones de Modalidad de Pago fueron firmadas hasta el mes de Octubre del 2003, no existiendo posterior a esa fecha modalidades de pago concedidas por resolución y “...Con relación al punto 2) solicitamos aclarar a que se refiere al mencionar una modalidad de pago corriente y una modalidad de pago no corriente...”**

Por tanto, dentro de la registración contable se encuentran incluidas todas las modalidades de pago y fraccionamientos que realiza la administración del IPS, concedidas a los empleadores para los aportes obrero-patronal, razón por la cual dificulta el seguimiento y el control de las mismas, considerando los montos elevados de los saldos por Modalidades de Pago y Fraccionamientos de las deudas.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56° Contabilidad Institucional, establece cuanto sigue: Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **“...a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económicos – financieros; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva...”**

6.2. Cartera de Morosos del IPS

Por Memorando CGR N° 30/04 se solicitó el Listado de Empresas con atrasos en el pago de Aportes Obrero-Patronal al 31/12/2003 y la situación de las mismas al 30/03/04 el cual es

proveído por Memorando D.G.C. Y RP J No. 130/04 del Departamento de Gestión de Cobranzas dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal ha remitido el Listado de Empresas con atrasos en el Pago de Aportes Obrero Patronal, cuyo resumen es el siguiente

Fecha al	Modalidad G.	Intereses G.	Total General G.
31/12/2003	8.606.968.905	8.259.634.474	16.866.603.379.-
30/03/2004	8.881.590.109	8.334.966.620	17.216.556.729.-

Del la comprobación con los saldos visualizados en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2003 y al 30/04/2004 surge la siguiente diferencia:

Fecha	S/Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones	s/ Listado de Empresas Morosas	Diferencia
Al 31/12/2003	34.981.474.973	16.866.603.379	18.114.871.594
Al 31/03/2004	34.981.474.973	17.216.556.729	17.764.918.244

Del cuadro anterior, se observa que existen diferencias entre los saldos expuestos en el Listado de Empresas Morosas con los del Balance de Comprobación y Variaciones.

Al respecto, por Memorando CGR N° 55/04, se solicitó informe acerca de la diferencia existente entre el saldo en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en la cuenta Modalidad de Pago Corriente y No Corriente con el Listado de Empresas, a la fecha de culminación del Informe no fue proveído lo solicitado por lo que se concluye que la Institución no actualiza los datos sobre la Cartera de morosos a fin de exponerlos correctamente en los Estados Contables, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 57° ***"Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: inc. c)...las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación"***.

6.3. SITUACION JUDICIAL DE MOROSOS

Por Memorando CGR N° 29/04, se solicitó al IPS cuanto sigue: ***"...indicar la cuenta contable en que son registradas las empresas con demanda judicial..."***; en contestación a lo solicitado, por Memorando N° 80/04 del 04/10/04, la Sección de Registros Contables informa que las mismas no se encuentran en su totalidad con demandas judiciales y recomienda solicitar la composición de dicho rubro clasificado en Gestión Judicial y Cobros Normales a la Dirección de Aporte Obrero Patronal.

Del Informe de Estados Judiciales remitido por el Departamento de Gestión Cobranzas – Sección Reclamos y Pre-Judicial del Instituto de Previsión Social, se ha visualizado el Listado al 31/03/2004 de Empresas con demandas el cual asciende a un total de **Gs. 74.506.771.535** (guaraníes setenta y cuatro mil quinientos seis millones setecientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco) en estado judicial el cual no fue visualizado en el Balance General de Comprobación de Saldos y Variaciones la composición del saldo señalado, se visualiza en el **Anexo 6.3**.

Por tanto, al no realizarse la registración contable en forma discriminada de los saldos en Gestión Judicial, no es posible realizar el seguimiento y control de los mismos.

6.4. REGLAMENTACIÓN SOBRE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

6.4.1. RESOLUCION CA N° 581/01

La Resolución C.A. N° 581 del 14/06/2001 establece en su Art. 7° que las modalidades de pago serán amortizadas de la siguiente forma: una entrega inicial que será abonada de una sola vez y al contado por un valor equivalente al 20% del monto total de la deuda total a ser fraccionada (fraccionamiento y/o aportes), previa remisión del pedido de fraccionamiento a la Presidencia o al Consejo.

Asimismo, en el Art. 68º de la Ley Nº 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, modificatoria del Decreto Ley Nº 1860/50, establece otra modalidad de cobro de multas en caso de que los empleadores no ingresaren los aportes descontados a sus trabajadores, el cual será de dos hasta diez veces el importe de la suma no ingresada además del que le corresponde como empleador.

En relación a lo establecido en la Resolución CA Nº 581, Art. 7º en el cuadro siguiente se observa, algunas empresas patronales en cuyos legajos se ha visualizado que han solicitado fraccionamiento de sus deudas en concepto de aportes abonando las cuotas iniciales en más de una sola vez, en contravención a lo dispuesto.

Cuadro de Pago de Cuota Inicial

Empresa Patronal	Nº Patronal	Monto Adeudado G.	Monto G. de la Cuota (20%) s/ Res.C.A. Nº 581/01.	Forma de Pago	Monto G. Abonado por la Empresa Patronal	
Central Nacional de Trabajadores	2-82-1670	170.171.040	34.034.208	Dos cuotas	20.000.000 14.034.208 34.034.208	30/12/02 06/02/03
Ramírez Díaz de Espada	8-61-0077	321.589.622	64.317.924	Dos cuotas	61.331.188 2.988.736 64.319.924	11/03/03 ▪
Cerámica Itauguá S.A.	557-33-0027	534.968.959	106.993.792	Diez cuotas mensuales	11.963.300 11.963.300 23.926.600	30/05/03 16/07/03
Empresa Virgen del Pilar S.R.L.	6-82-002	377.768.459	75.553.692	Cuatro cuotas /Cheque Diferido	9.685.996 29.849.696 12.503.500 52.039.192	29/08/02 21/03/03 10/04/03
Falcón S.A.	2-61-3411	180.242.325	36.048.465	No pagado	0	---

- No se visualiza en el legajo el Comprobante de Pago correspondiente a la segunda cuota, esta auditoría ha solicitado por Memorando CGR Nº 20/04, no proveído hasta la fecha de entrega del Informe.

En cuanto a la **MORA** el Art. 9º de la Resolución Nº 581/01, expresa, “...**La mora de dos (02) meses en el fraccionamiento de pago producirá el decaimiento de todos los vencimientos, haciendo exigible el total de la deuda (fraccionamiento de pago y aportes trabajadores patronales impagos) por la vía judicial...**” al respecto se ha visualizado empresas que no han dado cumplimiento a lo expresado. Para mayor comprensión de lo señalado se visualiza en el **Anexo 6.4.1.** el estado de cuentas de las siguientes empresas:

1. Asunción Golf Club
2. Cerámica Itauguá S.A.
3. Empresa de Transporte San Augusto S.R.L.
4. Empresa de Transporte Virgen del Pilar S.A.
5. Falcon S.A.

Por Memorando CGR Nº 55/04 en el punto 2. se solicitó informar acerca del motivo por el cual las empresas citadas no fueron exigidas el cumplimiento del Art. 9º de la Resolución CA Nº 581/01, a la fecha de culminación de la elaboración del presente informe, la Institución no ha dado contestación a lo solicitado.

En cuanto a las **GARANTIAS** que deben ser otorgadas por las Empresas que solicitan el fraccionamiento de sus deudas, se ha visualizado el incumplimiento al Art. 10º de la Resolución CA Nº 581/01 debido a que fueron otorgadas a sola firma.

Al respecto la Resolución CA Nº 581/01 establece “...**Disponer que la modalidad de Pagos o consolidación de Deuda deberá constituir a favor del Instituto, como garantía adicional la co-deudoría de los propietarios de la empresa u otra persona física a satisfacción del Instituto...**”; y en las Normativas de la misma, se establece en el punto 4º i “...**Todos los codeudores deberán contar con inmuebles libres de gravámenes, cuyo**

valor de mercado deberán ser suficientes a criterio del IPS...”

Al respecto, a modo de ejemplo señalamos la **Empresa de Transporte San Augusto S.R.L.** (Consolidación de Deudas) y **Falcon S.A.** (Consolidación de deudas) se le concedió fraccionamiento de deuda a sola firma; y, **Ramírez Díaz de Espada**, ofreció como garantía de la modalidad de pago, co-deudoria personal solidaria de Juan Alberto Ramírez Díaz de Espada, pero no se ha visualizado finca libre de gravamen alguna tal como lo dispone la Normativa señalada anteriormente.

En cuanto a la implementación de los **PAGARES**, el modelo y las normas que deberán utilizarse como documentos a ser exigidos para el cobro a las empresas patronales, queda establecido en el **Anexo 4** de la Resolución C.A. N° 581/01, que deberá suscribirse entre la Empresa Patronal y el Instituto de Previsión Social.

Sin embargo, según Memorandum M.S.F.P. N° 29/04, la Sección Fraccionamientos de Pagos, informa que no se llegó a implementar **“...los pagarés, por el Departamento “Control de Morosidad, Evasión y Coordinación dependiente de la “División Aporte Trabajador Patronal”, por carecer de materiales (formularios) e infraestructura (caja fuerte) como estableció la Resolución 581 de fecha 14/06/2001...”**

Por tanto se concluye que no se dió cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Administración en lo referente a los pagarés a ser suscriptos entre la Patronal y el Instituto de Previsión Social, por lo que no existe respaldo documental a ser exigido por el IPS en caso de que dichas deudas no fueran canceladas.

6.4.2. Resolución C.A. N° 1006/03

La Resolución CA N° 1006/03, resuelve autorizar la Modalidad Operativa para el cobro del aporte obrero-patronal en mora desde el mes de enero de 1990 y hasta el mes de diciembre de 2002.

El Art. 5°, de la citada resolución, expresa **“...Determinar el plazo de 24 meses como máximo para la cancelación de los aportes obrero –patronal objeto de la presente modalidad operativa...”**

Para mayor comprensión de lo señalado en el **Anexo 6.4.2.** se visualizan las Resoluciones del Consejo otorgadas a las siguientes Empresas en contravención a lo establecido en el Art. 5° de la Resolución CA N° 1006/03.

1. Multimedia
2. Radio Cardinal Benito Roggio e Hijos S.A.
3. Parapar S.A.I.
4. Autorepuestos La Ruta S.A.
5. Editora Litocolor S.R.L.
6. Data System S.A.
7. Editorial Continental S.A.
8. Teledifusora Paraguaya

Asimismo, el Art. 8° de la citada Resolución CA expresa: **“...Determinar que las personas físicas o jurídicas registradas como empleadores en el Seguro Social del I.P.S. que deseen acogerse a esta modalidad, deberán, como condición habilitante, abonar de una sola vez las deudas en concepto de aportes obrero-patronales correspondientes al año 2003, ...”** sin embargo, se ha observado que se concedieron fraccionamientos bajo la modalidad operativa de la citada Resolución CA, no realizando el pago de aporte obrero patronal 2003 de una sola vez, de las siguientes Empresas patronales:

1. Frigorífico Concepción.
2. Editorial Continental S.A.
3. Silday Diseño y Tecnología S.R.L.
4. Teledifusora Paraguaya

En cuanto a la **MORA**, la Resolución CA N° 1006/03, no establece en caso de incumplimiento del pago fraccionado en los plazos establecidos, sin embargo en las diversas Resoluciones del Consejo de Administración por la cual se conceden a las empresas el fraccionamiento de pago, en su Art. 4° establece: “... **Dejar establecido que la falta de pago de dos cuotas consecutivas hará cancelar el plazo señalado para las demás y el Instituto de Previsión Social podrá exigir el cobro total por la vía legal correspondiente...**” Para mayor comprensión de lo señalado se visualiza en el **Anexo 6.4.2.** las siguientes Empresas patronales que no han dado cumplimiento a la Resolución CA N° 1006/03

1. Multimedia
2. Radio Cardinal
3. Empresa de Transporte de Capellanes del Chaco.
4. Editorial Continental S.A.
5. Consorcio Hotelero Sudamericano S.A.

Por tanto, el Instituto de Previsión Social no ha procedido al cobro de los mismos vía judicial, no cumpliendo así con la disposición legal citada anteriormente.

Asimismo, se han visualizado en los legajos analizados en relación a la Resolución CA N° 1006/03 que la firma **Silday Diseño y Tecnología S.R.L.** con Número Patronal 2-24-0390: por Resolución del Consejo de Administración N° 1269/2003, Acta N° 114 del 27/08/2003, aprueba el Estado de Cuenta y fraccionamiento del mismo, el cual asciende a la suma de **Gs. 68.944.217.-** (Guaraníes sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez y siete) en concepto de atrasos de sus imposiciones trabajador/patronal de los meses setiembre/99 a marzo/01, asimismo se visualiza que dicha operación fue otorgada a sola firma y con un interés compensatorio de 1% mensual.

La deuda fue fraccionada según Resolución del Consejo de Administración del IPS, con una entrega inicial de **Gs. 61.444.217.-** (Guaraníes sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez y siete) y el saldo de **Gs. 7.500.000.-** (Guaraníes siete millones quinientos mil) en 24 cuotas.

Sin embargo, en el Estado de Cuenta remitido por el Departamento de Aporte Obrero Patronal – Sección Modalidad de Pago, no se visualiza el pago inicial, de los **Gs. 61.444.217.-** (Guaraníes sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez y siete) y el fraccionamiento se realiza por **Gs. 45.454.333.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres) a un plazo de 36 meses, según se visualiza en el siguiente cuadro:

Resumen de Pagos efectuados por la Patronal

Cuota	Vencimiento	Importe G.	Fecha de Pago
1	27/11/2003	1.509.800	27/11/2003
2	27/12/2003	1.509.800	05/01/2004
3	27/01/2004	1.509.800	05/02/2004

Por Memorando CGR N° 56/04 se solicitó a la Dirección del Departamento Obrero Patronal informar el motivo por el cual el Estado de Cuenta de la firma SILDAY DISEÑO Y TECNOLOGIA S.R.L. con N° Patronal 0002-24-0390 no corresponde a la forma de pago establecida en el Art. 2° de la Resolución CA N° 1269/03. A la fecha de culminación del presente informe no se ha recibido contestación a lo solicitado.

6.5. Empresas Patronales sin Resoluciones del Consejo de Administración.

El Departamento de Cobranzas dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal ha proveído el Listado de 331 (Trescientas treinta y un) empresas patronales que han solicitado Modalidad de Pagos, por un monto total de **Gs. 9.939.613.644** (Guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro) al 31/03/2004 y que se encuentran pendientes de Resolución por parte de la Presidencia y/o del Consejo de Administración para su aprobación el detalle de lo señalado se visualiza en el

Anexo 6.5.

En el listado señalado se observa, que algunas empresas han entregado como cuota inicial el 20 % de lo adeudado que totaliza **Gs. 1.156.546.692** (Guaraníes un mil ciento cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos) tal como lo establece el Art. 7º de la Resolución del C.A. Nº 581/01 y otras empresas han entregado como cuota inicial el 39,13%, que totaliza **Gs. 2.177.937.111** (Guaraníes dos mil ciento setenta y siete millones novecientos treinta y siete mil ciento once).

A respecto por Memorando CGR Nº 20/04 se solicitó informar en el numeral 7 lo siguiente: ***“En caso que exista disposición administrativa legal por la cual la Dirección Aporte obrero Patronal realiza cobro en concepto de cuota inicial en un monto mayor a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución CA Nº 581/01, indicar y proveer”.***

Lo solicitado ha sido reiterado por Memorando CGR Nº 44/04 de fecha 26/11/04, el cual no fue contestado a la fecha de elaboración del presente informe.

Por Memorando CGR Nº 33/04 se solicitó provisión de saldos contables en concepto de Modalidad de Pago, Consolidación de Deuda, Gestión de Cobro Directa y Gestión de Cobro Judicial, el cual es informado por Memorandum M.S.F.P. Nº 28/04 de la Sección Fraccionamiento de Pagos señalando que ***“...Además cabe resaltar que las resoluciones de modalidad de pago fueron firmadas hasta el mes de octubre del 2003, no existiendo posterior a esta fecha modalidades de pagos concedidas por resolución...”***

Por tanto, el Instituto de Previsión Social no ha concedido fraccionamiento sobre los aportes de las 331 empresas patronales atrasadas por un total de **Gs. 9.939.613.644** (guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro) desde Noviembre del 2003 al 31/03/2004, las cuales han realizado entrega inicial por **Gs. 3.334.483.803** (Guaraníes tres mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos tres) en contravención a lo dispuesto en el Art. 5º de la Resolución CA Nº 581/01 en la cual se establece que ***“...una vez procesada la solicitud del recurrente y elevada la propuesta a los niveles de decisión pertinentes, Resolución mediante, deberán expedirse aprobando o denegando la petición en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación a la Secretaría General por parte de la Dirección Financiera”.***

Por Memorando CGR Nº 51/04 ***“...se ha solicitado el motivo por cual el Consejo de Administración no ha otorgado fraccionamiento de deudas en concepto de pago de aporte obrero- patronal por un total que asciende a Gs. 9.939.613.644*** (Guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro) en el periodo comprendido de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004.

Al respecto, por Memorandum DGC Nº 106/04, la Dirección de Aporte Obrero Patronal contesta que, ***“...Todas las Propuestas de pagos remitidos vía Unidad Técnica de Supervisión para su aprobación en el Consejo de Administración fueron devueltos, con la promesa verbal de una pronta nueva reglamentación de las condiciones de fraccionamientos de pago”***

Por tanto, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución CA Nº 581/01 Art. 5º señalado más arriba.

CONCLUSION DEL CAPITULO

1. En la registración contable no se discrimina las partidas contables por las diferentes modalidades de pago y fraccionamientos que realiza la administración del IPS, concedidas a los empleadores para los aportes obrero-patronal, razón por la cual dificulta el seguimiento y el control de las mismas, considerando los montos elevados de los saldos por Modalidades de Pago y Fraccionamientos de las deudas.
2. Diferencia de **Gs. 18.114.871.594-** (Guaraníes diez y ocho mil ciento catorce millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro) y **Gs. 17.764.918.244** (Guaraníes

diez y siete mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos diez y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro) al 31/12/2003 y al 31/03/2004 entre la cartera de Morosos del IPS y el saldo de las cuentas contables.

3. La registraci3n contable de la deuda de Morosos del IPS no se realiza en forma discriminada, en conceptos de Modalidad de Pago, Consolidaci3n de Deuda, gesti3n de Cobro directa y gesti3n de Cobro Judicial, por lo que no se puede efectuar el seguimiento y control de los mismos.
4. Incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de las Resoluciones CA N° 581/01 y 1006/03 sobre Fraccionamientos de Deudas.
5. Falta de implementaci3n de PAGARES como respaldo documental para la exigencia del pago de los fraccionamientos de deudas por parte de las empresas patronales.
6. Falta de Cumplimiento de la forma de pago establecida en las Resoluciones de Consejo de Administraci3n concedidas a las empresas patronales.
7. El Instituto de Previsi3n Social no ha concedido fraccionamiento sobre los aportes de las 331 (trescientas treinta y un) empresas patronales atrasadas por un total de **Gs. 9.939.613.644** (guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro) desde Noviembre del 2003 al 31/03/2004, las cuales han realizado entrega inicial por **Gs. 3.334.483.803** (Guaraníes tres mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos tres) en contravenci3n a lo dispuesto en el Art. 5° de la Resoluci3n CA N° 581/01 en la cual se establece que *...**una vez procesada la solicitud del recurrente y elevada la propuesta a los niveles de decisi3n pertinentes, Resoluci3n mediante, deber3n expedirse aprobando o denegando la petici3n en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentaci3n a la Secretarí General por parte de la Direcci3n Financiera***, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades prevista en la Ley N° 1535/99, Art. 82°.

CONCLUSIÓN FINAL

1. Carencia de Manual de Procedimientos y Funciones.
2. Las Planillas de Aporte Obrero Patronal son pre-confeccionadas por el Instituto de Previsión Social hasta el mes anterior al aporte y autodeclarado por la patronal para el mes vigente.
3. Falta de seguimiento para detectar irregularidades con relación a los datos declarados por la patronal.
4. No existen cuentas bancarias separadas para los depósitos de Capital referente a las recaudaciones, asimismo insuficiencia en el resguardo de los ingresos percibidos en el Departamento de Recaudaciones.
5. No existe procedimiento claro reglamentado para el depósito de las recaudaciones diarias en los bancos de plaza habilitado por el Instituto hasta noviembre del 2003, se comprobó la existencia de varias cuentas bancarias habilitadas, en contravención a lo establecido en el Art. 27° del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, que expresamente señala en su parte pertinente **“...El Consejo de Administración dispondrá la elaboración de un programa de inversiones y colocaciones financieras del Instituto...”** Además, la Resolución del Consejo de Administración N° 659/03 del 12 de mayo del 2003, en su el Art. 7° dice “La Comisión de Inversiones tendrá las siguientes funciones: **“...d) Dictaminar fundamentadamente los proyectos de inversiones, previo un rigurosos análisis económico financiero, aconsejando en cada caso al Consejo de Administración sobre la viabilidad de la inversión en cuanto a su recuperación y rendimiento...”**”
6. Falta de Control y Fiscalización por parte de Auditoría Interna, en trasgresión a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 61° Auditorías Internas Institucionales que expresa: **“...La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismos respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptada. Dependerá de la auditoría principal del organismo o entidad...”**
“...Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajo y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratado...”
7. Las Agencias Administrativas del Interior no cuentan con un Sistema Informático oportuno, veraz y en conexión en lo referente al pago Obrero Patronal.
8. La Institución no realiza las registraciones contables de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de conformidad a lo establecido en el Art. 55° inc. d) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y los Art. 88° y 92° del Decreto Reglamentario N° 8127/00. Los datos contenidos en la Planilla de Ingresos elaborados por la Dirección de Tesorería incluyen sólo las recaudaciones que generan movimiento de dinero en la Caja Central y las percibidas por el BNF en el interior, no así por los Ingresos devengados.
9. La Institución no realiza la unificación de los Estados Contables debido a que los Ingresos percibidos en sus diferentes conceptos son registrados contablemente según el Art. 17° del Decreto Ley N° 1860/50, que fue modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”; en contravención al Art. 56° inc. a) y b) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y al Art. 91° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.
10. Los débitos realizados en la contabilización del rubro de Ingresos corresponden a errores de imputación contable y en la recaudación de Ciudad del Este, en ambos casos las reversiones

contables se realizaron entre 4 a 8 meses después en contravención a lo establecido en el Art. 57º de la Ley N° 1535/99.

11. Diferencias de Gs. **Gs. 5.224.492.684.-** (Guaraníes cinco mil doscientos veinte y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro) entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en los Rubros de Ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Ingreso, punto 2.2.2. del Informe, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57º de la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, que reza **“...Para el registro y control de las operaciones económico- financiera se aplicarán los siguientes criterios contables: inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”.**
12. Diferencia de **Gs. 28.213.295.959.-** (Guaraníes veinte y ocho mil doscientos trece millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y nueve) entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en los Rubros Ingreso y la Planilla de Tesorería, punto 2.2.3 del Informe, en contravención a lo establecido en el Art. 92º del Decreto Reglamentario N° 8127/00.
13. Diferencias de **Gs. 22.988.803.275.-** (Guaraníes veinte y dos mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cinco) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y las Planilla de Ingresos de Tesorería.
14. La Institución no realiza contablemente las retenciones a los Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de Justicia y Trabajo, a ser transferidas al S.N.P.P. y al SENEPA, conforme lo establecido en el Art. 18º del Decreto Ley N° 1860/50. Asimismo, las retenciones lo efectúa con porcentajes establecidos en el Decreto Ley N° 1860/50 Art. 17º inc. a) y b), modificado por la Ley N° 98/92, por tanto el Ente Previsional realiza sus retenciones en base a una disposición **NO VIGENTE**, y en contravención al Art. 56º inc. a) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
15. En relación a los fondos retenidos en virtud a lo dispuesto en el Art. 18º del Decreto-Ley N° 1860/50, a ser transferidos al SENEPA y al S.N.P.P., el IPS ha realizado dichas transferencias entre 2 a 3 meses después, por tanto, el Ente Provisional, no dió cumplimiento a lo establecido en el Art. 35º) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que dice **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación en establecida de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. e) ”los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, ...”**
16. No es posible determinar los montos a ser transferidos al SENEPA y al S.N.P.P. correspondiente a los Aportes según los incisos d) e), f) y h) del Art. 17º modificado por la Ley N° 98/92”Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, debido a que los mismos no se hallan discriminados contablemente.
17. La Institución no ha realizado acciones judiciales para el cobro del Aporte del Estado de conformidad al Art. 22º del Decreto Ley N° 1860/50, que asciende a **Gs. 346.241.491.420** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veinte). Asimismo, no ha realizado acciones judiciales pertinentes, para el cobro del Ministerio de Educación y Cultura por **Gs. 106.148.216.283.-** (Guaraníes ciento seis mil ciento cuarenta y ocho millones doscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres), de conformidad al Art. 17º inc. p) modificado por la Ley N° 98/92. Ambos saldos corresponden al 31/03/2004.

Ante lo evidenciado corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el Art. 82º de la Ley N° 1535/99 “De Administraciones Financieras del Estado”.

18. Falta de unificación en la registración contable, debido a que los códigos contables correspondientes a los aportes establecidos en el Art. 17° del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, no se hallan discriminados en lo que respecta a los incisos d), e) f) g), h), ll) y m), en contravención al Art. 57° “Fundamentos Técnicos” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece que: **Para el registro y control de las operaciones económico- financieros contables: “inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.** Por tanto, la Institución deberá adecuarse a lo establecido en el artículo señalado precedentemente.
19. La Institución deberá unificar y ajustar el Plan de Cuentas a la denominación establecida en el Art. 17° inc. g) de la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50, teniendo en cuenta que se desconoce la composición de los saldos al 31/12/2003 y al 31/03/2004 de la denominación contable “Aporte del Afiliado Retirado o Cesante” señalado en el punto 3.6 de este informe.
20. La Institución posee ocho cuentas bancarias habilitadas en entidades privadas y tres cuentas bancarias habilitadas en entidad pública, según las documentaciones proveídas, para realizar los depósitos de los Ingresos que perciben, sin mediar procedimiento alguno para los mismos y a partir del mes de Noviembre/2003 por Resolución del Consejo habilita dos cuentas bancarias en el Banco Nacional de Fomento para depósitos en diversos conceptos, no así exclusivamente para las Recaudaciones de los Aportes Obrero Patronal lo cual dificulta el control y seguimiento del mismo, considerando el volumen de las Recaudaciones recibidas.
21. El juicio iniciado y no concluido por el IPS en relación a la quiebra del MULTIBANCO S.A.E.C.A. debido a la negligencia operativa tuvo consecuencias económicamente significativas dado que el saldo mantenido en la cuenta del MULTIBANCO S.A.E.C.A. ascendía a **Gs. 1.634.116.769** (Guaraníes mil seiscientos treinta y cuatro millones ciento diez y seis mil setecientos sesenta y nueve) al 31 de diciembre de 2003, correspondiendo a la aplicación de las responsabilidades del Art. 82° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
22. El Consejo de Administración del Instituto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 98/92, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50 **“...La inversión o colocación de los recursos financieros del Instituto, se realizará en las mejores condiciones posibles de seguridad, plazo, garantía y rendimiento...”** depositando los fondos provenientes de aportes obrero patronal en las Cooperativas indicadas en el Capítulo 5. ítem 5.2, no existiendo Resolución del Consejo de Administración del IPS que autorice a las mismas explícitamente a recibir los cobros en dichos conceptos.
23. El total de los Ingresos declarados de acuerdo a los documentos visualizados como ser Planilla de Recaudación Diaria, Planilla de Aporte Obrero Patronal, Boletas de Depósitos y Extractos Bancarios no reflejan la totalidad de los Ingresos percibidos.
24. Se desconoce el destino de **Gs. 46.819.267.815.-** (Guaraníes cuarenta y seis mil ochocientos diez y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince) recaudados por señalado en el punto 4.1.1. del presente informe y los depósitos por **Gs. 63.433.399.530.-** (Guaraníes sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta) indicado en el punto 4.1.2. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2003, los cuales no fueron localizados en los extractos bancarios de las diferentes cuentas habilitadas en las Instituciones Financieras del país, en contravención a lo dispuesto en el Art. 35° incisos a) y e) de la Ley N° 1535/99, concordante con el Art. 63° inc. a) del Decreto reglamentario N° 8127/00.

A la observación realizada, corresponde aplicar las responsabilidades del Art. 82º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

25. Los datos expuestos en la Planilla pre-confeccionada de la Municipalidad de Asunción, no se ajustan al periodo de pago realizado, asimismo no cuentan con autorización expresa del Consejo del IPS para realizar el fraccionamiento de pago en concepto de aporte obrero patronal, que señale plazo, forma y otros requisitos para empresas patronales aportantes.
26. El pago del Instituto Andrés Barbero correspondiente a la Planilla de Aporte del mes de noviembre/03, no se visualizó; en la contestación de las Observaciones para su Descargo, remitió el Estado de Cuenta de la patronal, estando al día con sus obligaciones.
27. La Institución no realiza el control, seguimiento y cruzamiento de los Ingresos que se percibe contenidos en las planillas de aportes con los depósitos realizados, tanto en capital como en el interior del país.
28. Diferencia de **Gs. 2.662.900.748.-** (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos mil setecientos cuarenta y ocho) entre el Listado de Aporte Obrero Patronal y la Planilla de Recaudaciones del Interior.
29. Legajos de ingresos del interior cuyos documentos no se ajustan a los procedimientos y normativas corrientes observadas en el punto 4.3.2. del informe.
30. De la conciliación entre la Planilla de Aportes del Interior proveído por medios magnéticos y los Extractos Bancarios de la Cuenta Nº 12350/4 del Banco Nacional de Fomento por **Gs. 46.724.977.892** (Guaraníes cuarenta y seis millones setecientos veinte y cuatro mil novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y dos) correspondiente a los meses de Enero, Abril, Agosto, Octubre y Diciembre del 2003 y Febrero del 2004, informado en el punto 4.3.2. de este informe.
31. En la registración contable no se discrimina las partidas contables por las diferentes modalidades de pago y fraccionamientos que realiza la administración del IPS, concedidas a los empleadores para los aportes obrero-patronal, razón por la cual dificulta el seguimiento y el control de las mismas, considerando los montos elevados de los saldos por Modalidades de Pago y Fraccionamientos de las deudas.
32. Diferencia de **Gs. 18.114.871.594** (Guaraníes diez y ocho mil ciento catorce millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro) y **Gs. 17.764.918.244.-** (Guaraníes diez y siete mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos diez y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro) al 31/12/2003 y al 31/03/2004 respectivamente, entre la cartera de Morosos del IPS y el saldo de las cuentas contables según Balance.
33. Incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de las Resoluciones CA Nº 581/01 y 1006/03 sobre Fraccionamientos de Deudas.
34. La registración contable de la deuda de Morosos del IPS no se realiza en forma discriminada, en conceptos de Modalidad de Pago, Consolidación de Deuda, Gestión de Cobro directa y Gestión de Cobro Judicial, por lo que no se puede efectuar el seguimiento y control de los mismos.
35. Falta de implementación de PAGARES como respaldo documental para la exigencia del pago de los fraccionamientos de deudas por parte de las empresas patronales.
36. Falta de cumplimiento de la forma de pago establecida en las Resoluciones de Consejo de Administración concedidas a las empresas patronales.
37. El Instituto de Previsión Social no ha concedido fraccionamiento sobre los aportes de las 331 empresas patronales atrasadas por un total de **Gs. 9.939.613.644** (Guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro) desde Noviembre del 2003 al 31/03/2004, las cuales han realizado entrega inicial por **Gs.**

3.334.483.803 (Guaraníes tres mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos tres) en contravención a lo dispuesto en el Art. 5º de la Resolución CA N° 581/01 en la cual se establece que ***“...una vez procesada la solicitud del recurrente y elevada la propuesta a los niveles de decisión pertinentes, Resolución mediante, deberán expedirse aprobando o denegando la petición en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación a la Secretaría General por parte de la Dirección Financiera”***, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades prevista en la Ley N° 1535/99, Art. 82º

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones finales puntualizadas precedentemente, esta auditoría recomienda al Instituto de Previsión Social cuanto sigue:

- a) Elaboración inmediata de un Manual de Procedimientos y Funciones.
- b) Control y seguimiento de los ingresos percibidos por el IPS en sus diferentes conceptos, por parte de la Auditoría Interna, a través de Auditorías periódicas en las diferentes áreas involucradas en el proceso.
- c) Implementación de un Sistema Informático que permita que las planillas de Aporte Obrero Patronal reflejen el estado actualizado de los Aportes que deben abonar al Instituto de Previsión Social las Empresas Públicas y Privadas en concepto de aportes al Seguro Social de los Trabajadores de la República.
- d) Reglamentación para los depósitos de las recaudaciones diarias en las Instituciones Bancarias habilitadas por el Instituto de Previsión Social, en concepto de Aporte Obrero patronal, tanto en Capital como en el Interior del país.
- e) Implementación inmediata del Sistema informático oportuno y veraz en conexión directa con las Agencias Regionales del Interior del país con la Central de Asunción, en relación a los Aportes Obrero-Patronal.
- f) Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los registros contables de los Ingresos percibidos por la Institución.
- g) Actualización de los registros contables de los Ingresos percibidos en sus diferentes conceptos, en forma discriminada, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 17º de la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50.
- h) Actualización de las retenciones realizadas para el S.N.P.P. y el SENEPA de acuerdo a lo establecido en el Art. 17º inc. a) y b) de la Ley N° 98/92 “Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del IPS”, modificatoria del Decreto Ley N° 1860/50.
- i) Implementación inmediata de acciones y/o gestiones administrativas para el cobro de aportes patronales del Estados y del Ministerio de Educación y Culto.
- j) Actualización y Consolidación de los saldos totales declarados como Ingresos percibidos en la Institución en sus diferentes conceptos, con los Listados, Planillas de Recaudaciones y Extractos Bancarios, tanto en Capital como en el Interior de la República.
- k) Reglamentación sobre Financiamiento de Deudas y/o compensaciones realizadas con la Municipalidad de Asunción.
- l) Discriminación en las Registros Contables de las diferentes Modalidades de Pago aprobadas por el Consejo de Administración, que facilite el control y seguimiento de las mismas.
- m) Actualización del Saldo de la Cartera de Moroso en concepto de Aporte Obrero-Patronal del IPS.
- n) Cumplimiento obligatorio de las disposiciones legales referentes a Modalidades de Pago en cuanto a Plazos, Formas, y utilización de PAGARES como documentos para la exigencia del pago por fraccionamientos.
- o) Elaboración de Resoluciones del Consejo de Administración del IPS y/o la Presidencia sobre

concesión de Fraccionamientos de Deudas por **Gs. 9.939.613.644 (Guaraníes nueve mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro)** a Empresas Patronales atrasadas, de las cuales han realizado entrega inicial por Gs. 3.334.483.803.-(Guaraníes tres mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos tres)

Es nuestro informe

Asunción, junio de 2005

Lic. Raquel Penayo
Auditor

Lic. Mabel Lerea de Arréllaga
Auditor

Sra. Liliana Castillo
Auditor

Srta. Andrea Irrazábal
Auditor

Sr. Carlos Ramírez
Auditor

Sr. Pedro Torales
Auditor

Lic. Teresa Torres
Auditor

Econ. Liz Torres Laconich
Jefe de Equipo

Lic. Fátima Paredes A.
Supervisor

Lic. César R. Bonnín B.
Director General
Dirección General de Economía